

Año IV - n.º 248 - FEBRERO 2021

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

09 de Febrero 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

# Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 100

# Legislación Nacional

- Se aprueba el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de Cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por el Vivero del Oeste Riojano SAPEM (Agrogenética Riojana) con colaboración del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Resolución N° 618 MS (5 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de febrero de 2021. Pág. 13-14 y ANEXO

- Se autoriza con carácter de emergencia la vacuna COVISHIELD/ChAdOx1nCoV-19 Corona Virus Vaccine – Recombinant producida por el Serum Institute de la India, en virtud de lo establecido por los artículos 8° y 9° de la Ley 27573 y de conformidad con las recomendaciones de la ANMAT.

Resolución N° 627 MS (8 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de febrero de 2021. Páginas 14-16

- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Condiciones de seguridad e higiene, derechos y deberes en el marco de la realización de actividades esenciales, críticas o indispensables por parte del personal del SENASA con respecto al COVID-19. Modifícase la Resolución 346/2020. Sanciones por incumplimiento. Denuncia Penal.

Resolución N° 62 SENASA (5 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 8 de febrero de 2021. Páginas 51-52

- Se aprueba el “Protocolo de Estudios Mínimos para la Valoración del Daño Corporal y para la Determinación de la Incapacidad”. Modificaciones a la Resolución (S.R.T.) 886/2017. Se aprueba la “Presentación y Contenido de Informes Médicos e Interconsultas ante Comisiones Médicas”.

Resolución N° 3 SRT (5 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de febrero de 2021. Pág. 52-54 y ANEXOS

# Legislación Nacional

- Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de Secretarios Técnicos Letrados en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, Delegaciones y Comisión Médica Central, y para integrar el Listado de Letrados Reemplazantes. Apruébanse las Bases Generales.

Resolución N° 4 SRT (5 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de febrero de 2021. Pág. 54-57 y ANEXOS

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales

## Legislación Nacional

[Resolución N° 618 MS \(5 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 627 MS \(8 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 62 SENASA \(5 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 3 SRT \(5 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 4 SRT \(5 de febrero de 2021\)](#)



## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 618/2021

#### RESOL-2021-618-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el EX-2020-42251123-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario de la citada ley N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de esta cartera de Estado.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de la citada planta y sus derivados.

Que el VIVERO DEL OESTE RIOJANO SAPEM (AGROGENETICA RIOJANA) solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en un predio ubicado en calle lateral s/n Ruta Provincial N° 12, Anguinan, Provincia de la Rioja, propiedad del requirente.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de Cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por VIVERO DEL OESTE RIOJANO SAPEM resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.



Que en virtud del dictado de la nueva reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para el predio designado a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la nueva reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de Cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por el VIVERO DEL OESTE RIOJANO SAPEM (AGROGENETICA RIOJANA) con colaboración del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), que como IF-2021-03590121-APN-DNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2º.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.



ARTÍCULO 3º.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1º de la presente medida deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y notifíquese la presente medida al VIVERO DEL OESTE RIOJANO SAPEM (AGROGENÉTICA RIOJANA) y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 09/02/2021 N° 6091/21 v. 09/02/2021

**Fecha de publicación 09/02/2021**



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, denominado en adelante el "CONICET", delegando la firma del presente convenio en el Gerente de Desarrollo Científico y Tecnológico, Dr. Jorge Tezon con domicilio en Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y VIVERO DEL OESTE RIOJANO SAPEM denominada en adelante "AGROGENETICA RIOJANA", representada en este acto por su Presidente Ing. Agr. Benjamin Enrici, con domicilio legal en Calle Lateral s/n Ruta Provincial 12, Anguinan, Provincia de La Rioja, Argentina, por la otra; y en conjunto denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

### ANTECEDENTES.

Que la Ley Nacional 27.350/17, tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Que mediante la Ley Provincial 10.005/17 y 10.172/19 la Provincia de La Rioja adhiere a la Ley Nacional y designa al Ministerio de Salud de la Provincia de La Rioja como Autoridad de Aplicación, cuya misión es promover la producción pública de sustancias a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas, para lo cual puede suscribir convenios con Organismos Públicos, Nacionales, Provinciales y Municipales; Universidades; laboratorios públicos y Organizaciones No Gubernamentales.

Que, el artículo 6 de la referida Ley Nacional dispone que la autoridad de aplicación nacional podrá autorizar el cultivo de cannabis por parte del CONICET, tanto con fines de investigación médica y científica, como también para elaborar la sustancia para el tratamiento que suministrará el programa nacional contemplado por la Ley Nacional 27.350/17.

Que dentro de ese marco, y a los fines de ejecutar en forma conjunta y articulada los objetivos dispuestos por la Ley Nacional 27.350/17 y la Leyes Provinciales 10.005/17 y 10.172/19, las partes acordaron firmar el Convenio marco de cooperación.

Que en el marco de dicho Convenio las partes resuelven concretar los objetivos propuestos mediante la celebración del presente CONVENIO ESPECÍFICO de colaboración para el proyecto de investigación: Cannabis para uso medicinal con cultivo provincial en La Rioja - Etapa I.

### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio tiene como objeto evaluar el comportamiento de seis variedades de *Cannabis Sativa L.* bajo distintas técnicas de cultivo en relación al rendimiento y contenido de cannabinoides.

A este fin, las Partes acuerdan llevar adelante el Plan de Trabajo que se adjunta al presente como Anexo I.

### **SEGUNDA. UNIDAD EJECUTORA/LUGAR DE TRABAJO.**

CONICET designa como Unidad Ejecutora para el desarrollo de las actividades del presente convenio al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS y al CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL MEDIO AMBIENTE.

### **TERCERA. REPRESENTANTES TÉCNICOS.**

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación para el cumplimiento del presente Convenio, las PARTES designan los siguientes representantes técnicos:

Por CONICET a la Dra Daniela Sedan y al Dr. ANDRINOLO, Dario investigadores del CIM.

Por AGROGENETICA RIOJANA se designa como responsable administrativo a su Presidente, Ing. Agr. ENRICI, Benjamin.

### **CUARTA. OBLIGACIONES DE CONICET.**

- a. El CONICET se obliga a cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en el Plan de Trabajo acordado en el Anexo I. El CONICET no está obligado a realizar tareas distintas de aquellas que expresamente se establecen en el Anexo I. De estar AGROGENETICA RIOJANA interesada en la ejecución de tareas no incluidas en el presente convenio, o si las mismas deben necesariamente realizarse por cuestiones no imputables al CONICET, éstas serán objeto de un acuerdo por separado entre las Partes o bien de una adenda al presente Convenio, según corresponda.
- b. Aportar los recursos humanos detallados en el Anexo I.
- c. Suministrar el lugar físico y la utilización del equipamiento existente con el objeto de desarrollar las tareas previstas en este convenio.
- d. Presentar en tiempo y forma, a través de su Representante Técnico, los informes detallados en el Plan de Trabajo.

### **QUINTA. OBLIGACIONES DE AGROGENETICA RIOJANA.**

- a. Cumplir con el objeto del presente Convenio conforme el Plan de Trabajo acordado en el Anexo I.

CONVE-2020-34912706-APN-GDCT#CONICET

- b. Suministrar los aportes necesarios para la ejecución de las tareas objeto del presente, de acuerdo.
- c. Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable conforme se estipula en la cláusula Décimo Segunda.
- d. Cumplimiento de la normativa en Cannabis sativa: Ley 27.350/17, Decreto 738/2017, Ley Provincial 10.005/17 y 10.172/19, Resolución INASE 59/19, Resolución Ministerio de Seguridad N° 258/18 y Resolución Ministerios de Salud y desarrollo Social 133/19.

#### **SEXTA. AUSENCIA DE EROGACIONES PARA EL CONICET.**

El presente Convenio no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de CONICET.

#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.**

- a. Cada Parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este Convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.
- b. La propiedad de los resultados de las tareas conjuntas del presente convenio serán propiedad de AGROGENETICA RIOJANA y CONICET de acuerdo al aporte intelectual realizado por el personal de cada una.
- c. Se entenderá por propiedad de los resultados de investigación a los efectos del presente Convenio a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.
- d. Las Partes acuerdan que el CONICET podrá disponer de toda información científica que surja con motivo de la realización del presente convenio para ser aplicada a futuros estudios e investigaciones científicas, como así también a los trabajos y desarrollos de sus investigadores. En particular, AGROGENETICA RIOJANA autoriza a CONICET a realizar las publicaciones científicas que considere.
- e. En los trabajos publicados constaran los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

#### **OCTAVA. GARANTÍAS.**

CONICET se compromete a llevar adelante las tareas a su cargo con la mayor diligencia debida, sin perjuicio de lo cual CONICET no garantiza el resultado de las mismas.

Asimismo, CONICET no garantiza la exclusividad de las tareas a su cargo en favor del ORGANISMO.

CONVE-2020-34912706-APN-GDCT#CONICET

AGROGENETICA RIOJANA, por su parte, declara y garantiza cumplir con toda la normativa vigente y aplicable a Cannabis sativa, incluyendo pero sin limitar a legislación en materia regulatoria.

#### **NOVENA. INDEMNIDAD.**

Cada una de las Partes se compromete a mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que sus respectivos recursos humanos iniciaren contra la parte empleadora correspondiente, como consecuencia o relacionado con la ejecución del presente Convenio.

#### **DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.**

Las PARTES no podrán ceder a terceros los derechos derivados del presente Convenio, sin el consentimiento previo de la otra Parte.

#### **DÉCIMO PRIMERA. PROPIEDAD DE LOS BIENES.**

Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES afectados a la ejecución del presente Convenio que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. SEGUROS:**

- a. Las partes deberán contar con la cobertura de seguro obligatorio. Los daños derivados de los actos u omisiones atribuidos a la impericia, negligencia, culpa o dolo de quienes estén afectados a las tareas derivadas de este Convenio, harán responsables a los autores de los actos u omisiones por los daños y perjuicios que generen.
- b. La cobertura por seguro será operativa para aquellas personas que participen en virtud del presente convenio y que sean ajenos a CONICET.-

#### **DÉCIMO TERCERA. INDIVIDUALIDAD**

El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las PARTES del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

#### **DÉCIMO CUARTA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS.**

Las PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación CON SE-2020-3491276-DI-PN-CG CONICET#CONICET

acuerdo a lo establecido por la Resolución D. N° 794/15 del CONICET. En los casos que los usos de logotipos, nombres, marcas y/o emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de las partes y se deberá hacer una valoración económica del uso.

#### **DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.**

Se considera información confidencial aquella que es clasificada como tal y que deberá ser considerada de esta manera hasta que se demuestre de manera fehaciente que la misma se encuentra en el dominio público de acuerdo con lo establecido por la ley de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos 24.766.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula de PROPIEDAD INTELECTUAL, las Partes se comprometen a:

- a. No revelar a terceros ninguna información técnica sensible relacionada con el objeto del presente, sea con fines comerciales o científicos, ya sea anterior o subsiguiente a la firma del presente.
- b. Mantener estricta confidencialidad acerca de los trabajos que se realicen durante toda la vigencia del Convenio y por hasta un plazo de 5 años posteriores al vencimiento del presente.
- c. Tomar las medidas necesarias para que el personal que tuviera acceso a tal información no la revele a terceros y la mantenga estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.
- d. Acordar por escrito qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.

#### **DÉCIMO SEXTA. DURACIÓN. PRÓRROGA.**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de tres años contados a partir del inicio de actividades, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito de las PARTES.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. RESCISIÓN - RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

Las PARTES acuerdan que será causal de rescisión de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las Partes.

El presente Convenio puede ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de las Partes mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los treinta (30) días de la fecha en que se pretende su resolución. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las PARTES.

En caso de existir trabajos en curso de ejecución las Partes se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuenten con suficientes recursos asignados.

#### **DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes técnicos, en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme lo normado en el art. 117 y ccdes de la Constitución Nacional.

#### **DÉCIMO NOVENA - NOTIFICACIONES.**

A todos los efectos del presente Convenio, las PARTES constituyen domicilio en:

##### **CONICET**

Godoy Cruz 2290 - C1425FQB

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Referencia: CONVENIO DE COLABORACIÓN - CONICET - AGROGENETICA RIOJANA  
EX-2020-28282373-APN-DCP#CONICET

Gerente de Desarrollo Científico y Tecnológico

##### **AGROGENETICA RIOJANA**

Calle Lateral s/n Ruta Provincial 12, Anguinan, Provincia de La Rioja

O donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año



Ing. Benjamín Andrés Enrici  
PRESIDENTE  
VIVERO DEL OESTE RIOJANO SAPEM  
CUIT- 30-71125361 7

CONVE-2020-34912706-APN-GDCT#CONICET

Anexo I: Plan de Trabajo

A.- TAREAS A LLEVAR A CABO

N°	Denominación	Descripción	Presentación de Informes
1	Material biológico	Se importarán semillas de <i>Cannabis Sativa L.</i> de Bancos de semillas europeos (DutchPassion, Dinafem, Sensi Seeds) de 2 variedades con alto contenido CBD, 2 variedades con alto contenido de THC y 2 variedades con contenido equilibrado CBD: THC. Los fenotipos específicos estarán determinados por su disponibilidad en el mercado. Las semillas se almacenarán en las instalaciones de Agrogenética Riojana, dentro del predio de seguridad, correctamente identificadas en un ambiente acondicionado para tal fin.	Presentar las habilitaciones de predios y/o laboratorio y autorizaciones de las actividades a desarrollar con Cannabis, según corresponda, otorgadas al Solicitante por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD, INASE, y ANMAT y/o, antes de comenzar las actividades
2	Condiciones de cultivo	El cultivo se realizará en exterior entre los meses de Octubre y Abril, periodo libre de heladas y con condiciones meteorológicas aptas. Las semillas se colocaran en bandejas forestales de 25 alveolos (100cc c/u) con sustrato especial de turba dentro de un invernadero climatizado hasta alcanzar el 3er. par de hojas verdaderas. Los plantines se transplantarán a campo en surcos con riego por goteo, cubresuelo y tutores según esquema preestablecido. Durante el crecimiento vegetativo se realizarán podas formativas, control de patógenos, tutorado y demás labores culturales necesarios. Se inducirá la floración de un lote a partir de la regulación del fotoperiodo con sombráculos, para obtener una cosecha en Diciembre/Enero, los lotes restantes floreceran naturalmente hacia fines del verano logrando su cosecha en Marzo/Abril. La cosecha de material se determinará por la maduración de más del 50% de los tricomas glandulares de	Presentación a CONICET de los Informes anuales Presentados al Programa

CONVE-2020-34912706-APN-GDCT#CONICET

		las inflorescencias. Luego de la colecta de las flores, éstas serán secadas y almacenadas en frascos estériles sellados y almacenados. Los restos vegetales (parte aérea y raíces) serán utilizados en la actividad 3 y luego serán descompuestos biológicamente para ser reincorporados como materia orgánica al sitio de cultivo	
3	Cuantificación de la biomasa, producción de flores y contenido de resina	Se cuantificará peso seco total de las diferentes estructuras de la planta (tallo, hojas y raíz). El mismo se obtendrá manteniendo las muestras en estufa a 60°C hasta peso constante. Se obtendrán los valores de relación raíz/parte aérea. Se determinará la biomasa de flores y número de flores por planta. Una vez obtenido el método de extracción de resina optimizado (Objetivo 2) se cuantificará el peso de resina producida por cada planta en los distintos tratamientos.	Presentación a CONICET de los Informes anuales Presentados al Programa
4	Optimización del método de extracción de resina	Se utilizarán flores secas y alcohol etílico 96 % como solvente. Se ensayarán distintos métodos de extracción según lo descrito por Citti y colaboradores (2016) y Brighenti y colaboradores (2017), con modificaciones: 1. Incubación a temperatura ambiente con agitación constante durante 2 hs. 2. Incubación a 75°C con reflujo durante 2 hs. 3. Ultrasonido por 15 min. Luego incubación a temperatura ambiente con agitación constante durante 2 hs. 4. Extracción con equipo Soxlet (SER 148 Series Solvent Extractor, VELP Scientifica, Italy). En los métodos 1, 2 y 3, el extracto será filtrado con papel de filtro y el solvente será removido con vacío utilizando un rotavapor (Dragón Lab RE-100 PRO) obteniéndose una resina. Los compuestos activos (THC, CBD, CBN y terpenos) de la misma serán analizados por cromatografía líquida de alta	Presentación a CONICET de los Informes trimestrales Presentados al Programa

CONVE-2020-34912706-APN-GDCT#CONICET

		resolución (HPLC-DAD) y cromatografía gaseosa acoplada a espectrometría de masa (GC-MS).	
5	identificación y cuantificación de fitocannabinoides y terpenos.	<p>Para el análisis de los cannabinoides se utilizarán dos Cromatógrafo Líquido de Alta Resolución Shimadzu Prominence (Software LC Solution) con bomba cuaternaria de baja presión, detector de arreglo de diodos e inyección manual, en el Centro de Investigaciones del Medio Ambiente UNLP-CONICET. Además, en el laboratorio Cannabis y Salud del Centro de Investigaciones del Medio Ambiente, se aislarán los compuestos puros correspondientes a los cannabinoides a partir de los distintos análisis cromatográficos con el fin de generar patrones secundarios a ser utilizados en futuros desarrollos.</p> <p>Los terpenos, al ser moléculas volátiles se analizarán mediante cromatografía gaseosa. Para su identificación y cuantificación se utilizará un cromatógrafo gaseoso acoplado a un detector de masas (GCMS).</p>	Presentación a CONICET de los Informes anuales Presentados al Programa

### B.- CRONOGRAMA DE TAREAS

Tarea	Año I											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	x	x										
2			x	x	x	x	x	x	X	x		
3											x	x
4											x	x
5											x	x

Tarea	Año II											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1												

CONVE-2020-34912706-APN-GDCT#CONICET

2			x	x	x	x	x	x	X	x		
3											x	x
4	x	x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	x
5	x	x	x	x	x	x	x	x	X	x	x	x

Las tareas 2 y 3 (cultivo, cosecha y procesamiento de la biomasa) se repetirán cada año. La puesta a punto de los métodos de extracción y cuantificación (tareas 4 y 5) se realizarán al inicio y en los sucesivos años se emplearán las condiciones establecidas.

### C.- RESULTADOS ESPERADOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

1. Resultados Esperados: *Resultado final deseado, puede o no alcanzarse, ya que es una hipótesis a verificar con el trabajo propuesto. Permite de antemano prever la posible protección de esos resultados por algún medio idóneo.*

Se espera que como resultado de este trabajo interdisciplinario se genere el conocimiento necesario para establecer las condiciones óptimas de cultivo y extracción para la producción de aceites de cannabis. Además, se espera obtener un método analítico mediante el cual se podrán identificar y cuantificar cannabinoides en muestras de diferentes variedades de Cannabis.

2. Campo de Aplicación: *Es el ámbito real y concreta de que esos resultados esperados (si son alcanzados), puedan aplicarse a un sistema productivo (industrial o comercial) o bien transferido a la sociedad de otra manera.*

En esta primera etapa se obtendrá el conocimiento para lograr condiciones óptimas de cultivo de plantas de Cannabis que podrán extrapolarse a sistemas de cultivo a gran escala. Por otro lado, la puesta a punto de métodos de extracción de principios activos permitirá obtener aceites de calidad para el momento en que sea posible su elaboración. La validación de un método de análisis permitirá corroborar la calidad y composición de dichos aceites.

### D.- GRUPO DE TRABAJO

Apellido	Nombre	CUIL	Institución	Cargo	Función
----------	--------	------	-------------	-------	---------

CONVE-2020-34912706-APN-GDCT#CONICET

Andrinolo	Darío	20-18369706-5	CIM (CONICET- UNLP)	Investigador Independiente CONICET	Participación en las Tareas 3, 4 y 5
Sedan	Daniela Yazmine	27-24641400-4	CIM (CONICET- UNLP)	Investigadora Adjunta CONICET	Participación en las Tareas 3, 4 y 5
Vaccarini	Cristian Adrián	20-35407115-1	CIM (CONICET- UNLP)	Tesista doctoral	Participación en las Tareas 2, 3 y 4
Enrici	Benjamin	20-26528941-0	Agrogenétic a Riojana SAPEM	Director Técnico	Participación en las Tareas 1 y 2
Copello	Pablo	20-31163644-9	Agrogenétic a Riojana SAPEM	Encargado	Participación en las Tareas 1 y 2
Rosales	Santos	20-27154674-3	Agrogenétic a Riojana SAPEM	Peon General	Participación en las Tareas 1 y 2
Vallejo	Ramon Luis	20-29888048-9	Agrogenétic a Riojana SAPEM	Peon General	Participación en las Tareas 1 y 2
Rodriguez	Gaston Alejandro	20-25700899-2	Agrogenétic a Riojana SAPEM	Peon General	Participación en las Tareas 1 y 2
Yapura	Regino Jorge	20-16029485-0	Agrogenétic a Riojana SAPEM	Peon General	Participación en las Tareas 1 y 2
De Caro	Santiago	20-39297394-0	Agrogenétic a Riojana SAPEM	Asistente Laboratorio	Participación en las Tareas 3 y 4
Humeres	Manuel	20-16506581-7	Agrogenétic a Riojana SAPEM	Director Laboratorio	Participación en las Tareas 3 y 4



Ing. Benjamín Andrés Enrici  
PRESIDENTE  
VIVERO DEL DESTE RIOJANO SAPEM  
CUIT: 30-71125361 7

CONVE-2020-34912706-APN-GDCT#CONICET



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio firma ológrafa**

**Número:** CONVE-2020-34912706-APN-GDCT#CONICET

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Mayo de 2020

**Referencia:** Convenio CONICET- Agrotecnica la Riojana

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by TEZON Jorge Guillermo  
Date: 2020.05.29 00:27:55 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Guillermo TEZON  
Gerente  
Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-42251123- -APN-DD#MS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.



## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 627/2021

#### RESOL-2021-627-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el Expediente EX-2021-08170063-APN-SSGA#MS, las Leyes N° 27.491 y N° 27.573, el Decreto N° 260/2020, la Decisión Administrativa 1721/2020, el expediente EX-2021-08942142-APN-SAS#MS y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.491 entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva y la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación, declarándola de interés nacional.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 dispuso ampliar la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que el artículo 2° del citado Decreto estableció, en el marco de la emergencia declarada, las facultades de este MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación.

Que la pandemia de COVID-19 producida por el coronavirus SARS-Cov-2 ha causado la pérdida de cientos de miles de vidas en el mundo.

Que el desarrollo y despliegue de una vacuna segura y eficaz para prevenir el COVID-19 es determinante para lograr controlar el desarrollo de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus. Por ello, contar con una vacuna no solo permitirá mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino también permitirá ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales.

Que la Ley N° 27.573 declaró de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria con el objetivo de asegurar la cobertura de la población con vacunas seguras y eficaces contra esta enfermedad.

Que la ley citada precedentemente en su artículo 8° establece que el adquirente de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 debe presentarlas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) a los efectos de la intervención de su competencia y deben ser autorizadas por el MINISTERIO DE SALUD con anterioridad a su uso en la población objetivo.



Que asimismo el artículo 9º de la Ley N° 25.573 autoriza, por la excepcionalidad del contexto pandémico, a los organismos competentes a realizar la aprobación de emergencia de las vacunas con el debido respaldo de la evidencia científica y bioética que permita comprobar su seguridad y eficacia.

Que esta última norma faculta y autoriza al MINISTERIO DE SALUD a tomar las medidas para alcanzar el objetivo de asegurar la inmunización de la población mientras dure la emergencia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020, o aquella normativa que la prorrogue.

Que conforme las actuaciones que tramitan por el EX-2021-08170063-APN-SSGA#MS, el MINISTERIO DE SALUD ha celebrado un convenio de suministro con el objeto de adquirir la vacuna denominada COVISHIELD/ ChAdOx1nCoV-19 Corona Virus Vaccine – Recombinant.

Que COVISHIELD/ ChAdOx1nCoV-19 Corona Virus Vaccine – Recombinant, producida por el Serum Institute de India resulta del desarrollo del proceso productivo realizado por el Serum Institute of India en colaboración con la Universidad de Oxford y AstraZeneca en el contexto de una transferencia de tecnología.

Que la vacuna desarrollada por la Universidad de Oxford y AstraZeneca, COVID-19 Vacuna AstraZeneca, de nombre genérico VACUNA CONTRA COVID-19 ChAdOx1-S recombinante, de la firma AstraZeneca S.A., ha sido presentada para la inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) bajo requerimientos de la Disposición ANMAT N° 705/05 – Anexo I – Item 5 por procedimiento secuencial de la información técnica, habiendo obtenido su inscripción condicional por Disposición ANMAT N° 9271/20 de fecha 30 de diciembre de 2020.

Que en virtud de dicho antecedente, la evaluación de la documentación recibida tiene como alcance los aspectos de calidad y ejercicio de comparabilidad inherentes al desarrollo del proceso productivo en el contexto de la transferencia de tecnología entre Serum Institute of India y Universidad de Oxford-Astra Zeneca, a fin de determinar que dicha transferencia no impacta en la calidad, seguridad y eficacia ya evaluada por esta Administración.

Que conjuntamente con la COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD EN VACUNAS, creada por Resolución de este Ministerio N° 259/2013, se ha desarrollado un sistema de vigilancia que permite detectar los eventos supuestamente atribuidos a vacunas e inmunizaciones (ESAVI) y realizar un correcto análisis y clasificación de los mismos, a fin de poder contar con una herramienta que garantice la seguridad de las vacunas utilizadas y permita su adecuada vigilancia.

Que en el marco del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) se ha realizado de manera mancomunada con todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un trabajo constante y sostenido de elaboración de una estrategia federal de inmunización que contemple la situación epidemiológica, la situación y las capacidades del sistema sanitario y los planes provinciales de implementación correspondientes.

Que, por su parte la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES ha elaborado el informe técnico referido a la eficacia de la COVISHIELD/ ChAdOx1nCoV-19 Corona Virus Vaccine – Recombinant, concluyendo que es recomendable proseguir con la solicitud de autorización de emergencia de la misma.



Que a la fecha de recepción de la documentación, se observa la emisión de autorizaciones de emergencias (EUL) para COVISHIELD/ ChAdOx1 nCoV-19 Corona Virus Vaccine – Recombinant. por doce (12) autoridades sanitarias, además de FDA MS de India.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA ha intervenido en el marco de sus competencias recomendando la autorización de la vacuna COVISHIELD - ChAdOx1 nCov-19, Corona Virus Vaccine.

Que la referida Administración ha recibido de manera secuencial la información correspondiente, según lo establecido por el procedimiento para la autorización de emergencia, en relación con el cumplimiento de los estándares requeridos por la autoridad regulatoria de las plantas elaboradoras, el desarrollo y la elaboración de los productos, su certificación en el país de origen y el cumplimiento de los estándares de calidad, accediendo a información sobre su seguridad y eficacia, así como a la que indica que no se han presentado eventos adversos graves, ni se han identificado diferencias significativas en la eficacia observada en los diferentes grupos etarios que participaron de los ensayos clínicos.

Que en este contexto y dada las características de los procesos de desarrollos de las vacunas en situaciones de pandemia, se ha establecido un Plan de Gestión de Riesgos por parte del MINISTERIO DE SALUD en su calidad de adquirente, que permite el monitoreo y la recolección de información relacionada a la seguridad y eficacia del producto y el registro de posibles efectos adversos o clínicamente significativos, acorde a los establecido en los esquemas vigentes.

Que, adicionalmente, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia, acredita sólida experiencia en la vigilancia de la seguridad de medicamentos en general y de vacunas en particular ha dispuesto un plan específico para la vigilancia de la vacunación contra el COVID-19

Que por lo antes dicho y teniendo en cuenta la situación actual de emergencia sanitaria, el contexto internacional que limita el acceso a otras alternativas por la disputa global de vacunas y en la medida en que los beneficios conocidos y potenciales son superiores a los riesgos conocidos y potenciales para la salud de la población, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA ha recomendado, a través de IF-2021-10526937-APN-ANMAT#MS, otorgar la Autorización de Emergencia de la vacuna COVISHIELD - ChAdOx1 nCov-19, Corona Virus Vaccine, teniendo en cuenta que esta vacuna actualmente se presenta como una herramienta terapéutica segura y eficaz de acceso para que nuestro país baje la mortalidad, reduzca la morbilidad y disminuya la transmisibilidad de la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-Cov-2.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, han prestado conformidad a la presente medida en el marco de sus competencias.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27.573, la Ley Nº 27.541 y el Decreto Nº 260/2020.



Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase con carácter de emergencia la vacuna COVISHIELD/ ChAdOx1nCoV-19 Corona Virus Vaccine – Recombinant producida por el Serum Institute de la India en virtud de lo establecido por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.573 y de conformidad con las recomendaciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

e. 09/02/2021 N° 6450/21 v. 09/02/2021

**Fecha de publicación 09/02/2021**





## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 62/2021

#### RESOL-2021-62-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-27958080- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, DECNU-2020-520-APN-PTE del 7 de junio de 2020 y DECNU-2020-1033-APN-PTE del 20 de diciembre de 2020; la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública; las Resoluciones Nros.

RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM del 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y RESOL-2020-346-APN-PRES#SENASA del 29 de abril de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que ante esta situación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, por el cual se amplió, en nuestro país, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020 se estableció la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) en todo el país, la que fuera prorrogada sucesivamente.

Que el 29 de abril de 2020, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dictó la Resolución N° RESOL-2020-346-APN-PRES#SENASA sobre condiciones de seguridad e higiene, derechos y deberes en el marco de la realización de actividades esenciales, críticas o indispensables por parte del personal de este Servicio Nacional con respecto al COVID-19.

Que por el Artículo 10 de la citada Resolución N° 346/20 se determinó que la misma duraría mientras se encontrara vigente la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, o sus eventuales prórrogas.

Que por el Decreto N° DECNU-2020-520-APN-PTE del 7 de junio de 2020 y sus modificatorios se fueron diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, respecto de las cuales se prorrogaba la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) de aquellas que pasaban a una etapa de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al



COVID-19 y las diferentes características e impacto que la dinámica de transmisión del virus adquiriría en las distintas provincias que componen la REPÚBLICA ARGENTINA y de acuerdo al estatus sanitario de cada partido, departamento y aglomerado.

Que mediante el Decreto N° DECNU-2020-1033-APN-PTE del 20 de diciembre de 2020 se mantuvo la vigencia de ambas medidas sanitarias, si bien a la fecha de dictado del mencionado decreto ningún aglomerado urbano, ni departamento ni partido de las provincias argentinas se encontraban alcanzados por el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO).

Que cualquiera sea la medida sanitaria de prevención que se aplique en cada área geográfica, los servicios críticos o indispensables en áreas esenciales de este Organismo continúan desarrollándose en un contexto excepcional derivado de la pandemia causada por el COVID-19, manteniéndose vigente la necesidad de protección de la salud pública en oportunidad de enmarcar las tareas y actividades presenciales que desarrollan los trabajadores y las trabajadoras de este Servicio Nacional.

Que por lo expuesto, y atento al tiempo transcurrido desde su dictado e implementación, resulta necesario readecuar los alcances de la vigencia y demás previsiones establecidas por la mencionada Resolución N° 346/20.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución N° RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM del 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase el Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2020-346-APN-PRES#SENASA del 29 de abril de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8.- Incumplimiento. Denuncia penal. El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y a las medidas sanitarias que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; sin perjuicio del procedimiento de infracciones sanitarias, en caso de corresponder, se dará actuación a la autoridad competente en el marco de lo establecido en los Artículos 205 y 239 y concordantes del Código Penal de la Nación.”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyase el Artículo 10 de la Resolución N° RESOL-2020-346-APN-PRES#SENASA del 29 de abril de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente texto:



“ARTÍCULO 10.- Duración. La presente resolución durará mientras se encuentren vigentes las medidas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) y/o la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, dispuestas y/o ampliadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 09/02/2021 N° 6008/21 v. 09/02/2021

**Fecha de publicación 09/02/2021**





## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

### Resolución 3/2021

#### RESOL-2021-3-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el Expediente EX-2021-01073347-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 659 de fecha 24 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 886 de fecha 22 de septiembre de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, dispuso la actuación de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central en el ámbito de los Riesgos del Trabajo.

Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley N° 24.557, estableció los alcances de las funciones de las citadas comisiones en orden a la determinación de la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad, como el carácter y el grado de la incapacidad, el contenido y los alcances de las prestaciones en especie y las revisiones a que hubiere lugar.

Que mediante los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, se facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas y asignaron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) todas las competencias de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por la S.R.T..

Que la Ley N° 27.348, Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, definió como obligatoria y excluyente la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales como “instancia administrativa previa” a la presentación del trabajador ante la Justicia procurando la reparación de incapacidades laborales, erigiéndose como pilar fundamental, la celeridad de los trámites en dicha instancia administrativa.

Que el artículo 3°, segundo párrafo de la citada Ley N° 27.348 estableció que “La Superintendencia de Riesgos del Trabajo dictará las normas del procedimiento de actuación ante las comisiones médicas jurisdiccionales y la



Comisión Médica Central.”.

Que, en virtud de la delegación dispuesta, la S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 que reglamenta el “Procedimiento ante las Comisiones Médicas regulado en el artículo 1° de la Ley Complementaria de la Ley Sobre Riesgos del Trabajo”.

Que, a fin de asegurar la celeridad del trámite ante las Comisiones Médicas, resultó necesario determinar los estudios obligatorios mínimos que las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO/EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (A.R.T./E.A.) deben realizar a los trabajadores previo al inicio del trámite para la Determinación de la Incapacidad, o a la presentación del Acuerdo por Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva, a través de la Resolución S.R.T. N° 886 de fecha 22 de septiembre de 2017.

Que, a la fecha, la implementación del mencionado protocolo ha acumulado la experiencia necesaria para establecer ajustes al mismo en pos de procurar un esquema de estudios médicos acorde con las necesidades operativas del procedimiento.

Que la experiencia relatada ha llevado a la necesidad de confeccionar un nuevo protocolo de estudios médicos básicos, ágil y dinámico y a la vez que propenda a la debida acreditación de los extremos ventilados en el trámite iniciado, procurando un debido resguardo a los principios basales de celeridad procedimental y seguridad técnica y jurídica.

Que, a tal efecto, para todos los casos en los que se deba determinar el grado de incapacidad, resulta vigente la aplicación de la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales aprobada como Anexo I del Decreto N° 659 de fecha 24 de junio de 1996.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 51 de la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 3° de la Ley N° 27.348, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 886 de fecha 22 de septiembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO DE ESTUDIOS MÍNIMOS PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD”, que como Anexo I IF-2021-09194454-APN-GACM#SRT forma parte integrante de la presente resolución.”.



ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo I IF-2017-20099213-APN-GACM#SRT de la Resolución S.R.T. N° 886/17, por el Anexo I IF-2021-09194454-APN-GACM#SRT de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución S.R.T. N° 886/17, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese que los estudios establecidos en el Anexo I IF-2021-09194454-APN-GACM#SRT serán de cumplimiento obligatorio en todos los casos en que la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO/EMPLEADOR AUTOASEGURADO (A.R.T./E.A.) deba llevar a cabo la presentación del trámite para establecer el grado de incapacidad resultante de una contingencia.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 886/17, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.- Apruébase la “PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE INFORMES MÉDICOS E INTERCONSULTAS ANTE COMISIONES MÉDICAS” que como Anexo II, identificado bajo IF-2021-09194719-APN-GACM#SRT, forma parte de la presente resolución.”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el Anexo II IF-2017-20100721-APN-GACM#SRT de la Resolución S.R.T. N° 886/17, por el Anexo II IF-2021-09194719-APN-GACM#SRT de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2021 N° 6055/21 v. 09/02/2021

**Fecha de publicación 09/02/2021**



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO I**

**PROTOCOLO DE ESTUDIOS MÍNIMOS PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO  
CORPORAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD**

El presente Anexo contiene los estudios básicos y referenciales para dar curso al trámite instado por la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO/EMPLEADOR AUTOASEGURADO (A.R.T./E.A.) para proceder a establecer el grado de incapacidad del damnificado.

Cuando la A.R.T./E.A. optara por acompañar otros estudios a los aquí mencionados, deberá desarrollar los fundamentos que sustenten tal elección.

En tales supuestos, previo a dejar asentada la observación fundada, el profesional médico asignado proseguirá el trámite de las actuaciones iniciadas.

Quedará a criterio del profesional médico de la Comisión Médica Jurisdiccional expedirse con la documentación obrante y el examen físico realizado, siempre que dichos elementos resulten suficientes. Cuando resultaren insuficientes, asimismo podrá solicitar la realización de estudios complementarios, peritaje de expertos y cualquier otra diligencia que considere necesaria para resolver los trámites únicamente iniciados para la Determinación de



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO I**

la Incapacidad.

## **TÍTULO I**

### **CUESTIONES GENERALES**

La A.R.T./E.A. en todos los casos deberá aportar la Historia Clínica del siniestro o, en su caso, la reseña de la Historia Clínica de la contingencia, entendida esta última como aquella que meramente contenga los estudios complementarios y procedimientos diagnósticos realizados y tratamiento efectuado. Las mismas deberán ser aportadas por los canales electrónicos hábiles, conteniendo rúbrica de profesional médico en cada una de sus fojas.

Cuando la A.R.T./E.A. hubieran realizado intervenciones quirúrgicas relacionadas con el siniestro, se deberá aportar el/los Protocolo/s Quirúrgico/s, legible/s o el detalle de sus alcances deberá estar transcrito en la Historia Clínica.

Cuando el tratamiento quirúrgico se hubiese realizado en un prestador ajeno a la A.R.T./E.A. (Ej. Obra Social u Hospital Público), con anterioridad al inicio del trámite médico, esa A.R.T./E.A. deberá solicitar al trabajador que aporte dicha documentación.

En todos los casos donde el/la trabajador/a haya sufrido una fractura, se deberá aportar la



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

## ANEXO I

última Radiografía realizada que permita demostrar la consolidación o pseudoartrosis (según secuela ponderada). En aquellos casos que la Radiografía no fuese concluyente deberá aportarse Tomografía Axial Computarizada (T.A.C.).

En el caso de las neoplasias, se deberá aportar Biopsia y estudios realizados para la estadificación.

De corresponder, se deberá aportar el proceso de Recalificación Profesional.

## TÍTULO II

### ESTUDIOS A PRESENTAR SEGÚN CADA PATOLOGÍA

#### 1. PATOLOGÍA DERMATOLÓGICA

- Evaluación por dermatología consignando la evolución de las lesiones.
- En caso de corresponder: estudios complementarios que acrediten la patología dermatológica diagnóstica (Ej.: test cutáneo, biopsias, inmunología, otros).

#### 2. PATOLOGÍA OSTEOARTICULAR

##### 2.1. Fracturas o lesiones articulares:

- Radiografía, de acuerdo con el tipo de lesión (*última Radiografía realizada que*



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO I**

*demuestre la secuela ponderada).*

**2.2. Lesiones musculares:**

- Estudios realizados que documenten la lesión invocada.

**2.3. Amputaciones:**

- Radiografía para evaluar el nivel de amputación (*en mano se deberá aportar preferentemente Radiografía frente y perfil estricto del dedo comprometido*).
- Psicodiagnóstico en los siguientes casos:
  - I. Amputación completa de dedo de la mano.
  - II. Amputación parcial de dos o más falanges de los dedos de la mano.
  - III. Amputación completa del primer dedo del pie.

**2.4. Infecciones óseas o articulares:**

- Evaluación por infectología.
- Laboratorio (ESD, PCR, Hemograma).

**2.5. Distrofia simpática refleja:**

- Psicodiagnóstico.
- Evaluación por psiquiatría.

**2.6. Lesiones de la columna vertebral:**

**2.6.a. Fracturas de cuerpo vertebral:**

- Radiografía y/o T.A.C. del segmento comprometido (*cervical, dorsal, lumbar*).
- Electromiograma (E.M.G.) (*en aquellos casos que se encuentre documentada*



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO I**

*semiología de lesión radicular).*

**2.6.b. Cervicobraquialgia, lumbalgia o lumbociatalgia post-traumática:**

- Radiografía y/o T.A.C. del segmento comprometido.
- E.M.G. (*en aquellos casos que se encuentre documentada semiología de lesión radicular).*

**2.6.c. Hernia de disco operada:**

- E.M.G. (*en aquellos casos que se encuentre documentada semiología de lesión radicular).*

**2.6.d. Espondilolistesis traumática:**

- Radiografía que incluya el perfil estricto y/o T.A.C. del segmento comprometido.
- E.M.G..

**3. PATOLOGÍA DE CABEZA Y ROSTRO**

**3.1. Fracturas de huesos del macizo cráneo-facial, excluyendo la órbita:**

- Radiografía y/o T.A.C. de macizo cráneo-facial.

**3.2. Fracturas orbitarias:**

- T.A.C. de macizo cráneo-facial.
- Evaluación por oftalmología.
- Campimetría Computarizada, o en su defecto, con campímetro de Goldmann.
- En caso de presentar diplopía: Test de Lancaster.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO I**

**4. PATOLOGÍA OFTALMOLÓGICA**

**En todos los casos:** Evaluación por oftalmología con determinación de la agudeza visual (*debe ser evaluada en cada ojo por separado sin corrección y con la corrección con la que el paciente logra la mejor agudeza visual, medida en décimas*). Además, debe constar descripción de párpados, iris y pupilas, medios refringentes, presión intraocular, fondo de ojo y motricidad ocular.

**4.1. Alteraciones del campo visual:**

- La pérdida del campo visual debe determinarse una vez garantizada la mayor agudeza visual posible, con corrección.
- Se efectúa por intermedio de Campimetría Computarizada o, en su defecto, con campímetro de Goldmann.

**4.2. Diplopía:**

- Test de Lancaster.

**5. PATOLOGÍA OTORRINOLARINGOLÓGICA**

**5.1. Hipoacusia:**

- Evaluación por otorrinolaringología.
- Estudios audiométricos según las normas para evaluación del daño auditivo establecidas en el Baremo Laboral.
- Prueba de despistaje o simulación preferentemente Test de Harris.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO I**

**5.2. Alteración de equilibrio por lesión de la rama vestibular:**

- Evaluación por otorrinolaringología y/o neurología.
- Videoelectronistagmografía.

**5.3. Fractura de nariz:**

- Radiografía de huesos propios.

**5.4. Obstrucción nasal:**

- Evaluación por otorrinolaringología.
- Rinomanometría.

**5.5. Disfonía funcional irreversible:**

- Evaluación por otorrinolaringología.
- Laringoscopia preferentemente o Fibrolaringoscopia estroboscópica.

**5.6. Hiposmia, anosmia:**

- Evaluación por otorrinolaringología.
- Olfatometría.

**6. PATOLOGÍA RESPIRATORIA**

- Evaluación por neumonología.
- Espirometría con y sin prueba broncodilatadora.
- Estudios por imágenes del tórax.

**7. PATOLOGÍA CARDIOVASCULAR**



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO I**

**7.1. Cardiopatía coronaria:**

- Evaluación por cardiología.
- Electrocardiograma (E.C.G.).
- Ecocardiograma.
- Prueba Ergométrica Graduada (P.E.G.) y/o estudios de perfusión miocárdica y/o estudios hemodinámicos.

**7.2. Hipertensión arterial (H.T.A.):**

- Evaluación por cardiología.
- E.C.G..
- Ecocardiograma.
- Evaluación por oftalmología (Fondo de ojo).
- Función renal (Clearance de creatinina).

**8. PATOLOGÍA DIGESTIVA Y PARED ABDOMINAL**

**8.1. Pérdida de piezas dentarias:**

- Ficha odontológica.
- Radiografía panorámica dental (ortopantomografía).

**8.2. Resecciones de intestino delgado:**

- Hemograma.
- Albuminemia.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO I**

**8.3. Hígado:**

- Evaluación de la función hepática por Índice de Child-Pugh.

**9. PATOLOGÍA NEFRO-UROLÓGICA**

**9.1. Riñón y uréter:**

- Evaluación por nefrología y/o urología.
- Función renal (Clearance de creatinina).

**9.2. Vejiga y uretra:**

- Evaluación por urología.

**9.3. Genital masculino:**

- Evaluación por urología.
- En caso de atrofia testicular: Ecografía.

**9.4. Genital femenino:**

- Evaluación por ginecología.
- En caso de herida o traumatismo en mamas, con destrucción parcial o total unilateral o bilateral: Ecografía mamaria o Resonancia Magnética Nuclear (R.M.N.).

**10. ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS DE TIPO HIPOPLASIA, APLASIA O  
DISPLASIA**

**En todos los casos:** Evaluación por hematología.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO I**

**10.1. Anemia, leuconeutropenia, trombocitopenia:**

- Hemograma completo con fórmula leucocitaria, recuento de plaquetas.

**10.2. Hipoplasia y Aplasia medular:**

- Hemograma completo con fórmula leucocitaria, recuento de plaquetas.
- Punción y biopsia medular.

**10.3. Leucemias y estados leucemoides:**

- Hemograma completo con fórmula leucocitaria, recuento de plaquetas.
- Mielograma.
- Estudios por imágenes de hígado, bazo y regiones ganglionares comprometidas.

**11. HIV/SIDA**

- Evaluación por infectología.

**12. PATOLOGÍA NEUROLÓGICA**

**12.1. Pares craneales:**

- Evaluación por neurología.

**12.2. Nervios periféricos:**

- Examen físico consignando la escala propuesta por el British Medical Research Council que gradúa la motricidad en rangos de M0 a M5 y la sensibilidad en rangos de S0 a S5 de los territorios nerviosos involucrados.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO I**

**12.3. Enfermedades convulsivantes focales o Jacksonianas:**

- Electroencefalograma (E.E.G.).

**12.4. Polineuritis y Neuritis (de origen tóxico):**

- Examen físico consignando la escala propuesta por el British Medical Research Council que gradúa la motricidad en rangos de M0 a M5 y la sensibilidad en rangos de S0 a S5 de los territorios nerviosos involucrados.
- E.M.G. con velocidad de conducción sensitiva y motora.

**12.5. Neuritis óptica:**

- Evaluación por oftalmología.
- Campimetría Computarizada.

**12.6. Desorden mental orgánico postraumático:**

- Estudios por imágenes efectuados (T.A.C. y/o Resonancia Magnética Nuclear [R.N.M.]).
- Electroencefalograma.
- Psicodiagnóstico y/o Evaluación neurocognitiva.

Aclaración: En aquellos Traumatismos Craneoencefálico con pérdida transitoria de la conciencia sin imágenes patológicas en Sistema Nervioso Central y/o alteraciones en el Electroencefalograma vinculadas con el siniestro, y que durante el tratamiento no se hubiera documentado compromiso neurológico y/o afectivo, no se requerirán los estudios mencionados en este apartado previo a la evaluación en Comisión Médica.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

## ANEXO I

### **13. EVALUACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO DERIVADO DE CONTINGENCIAS CON IMPACTO EN LA ESFERA PSÍQUICA** (Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales)

#### **13.1. Reacción vivencial anormal neurótica:**

- Psicodiagnóstico.

#### **13.2. Reacción Paranoide, Desarrollo Paranoide, Depresión Psicótica:**

- Interconsulta psiquiátrica.

#### **13.3. Magnitud de la contingencia:**

Deberá presentarse psicodiagnóstico en aquellos accidentes que, por sus características, pueden generar un impacto psíquico, aunque no se hubieran producido secuelas físicas significativas: agresión con arma de fuego o elemento cortopunzante, secuestro, abuso o agresión sexual, accidentes que deriven en el fallecimiento de un tercero.

#### **13.4. Gravedad de las lesiones y secuelas físicas:**

Se deberá aportar estudio psicodiagnóstico o evaluación neurocognitiva, según lo indicado en el listado de patologías del Título II.

#### **Consideraciones sobre los estudios para la valoración del daño psíquico:**

- Podrá presentarse el estudio realizado al inicio del tratamiento si éste hubiese resultado sin patología o secuela psíquica.
- En aquellos casos donde se haya realizado tratamiento psicológico, psiquiátrico o



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

## **ANEXO I**

rehabilitación neurocognitiva, deberá presentarse psicodiagnóstico o evaluación neurocognitiva posterior al tratamiento.

- Si al finalizar el tratamiento no hubieran resultado secuelas no será necesaria la presentación del estudio.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I del EX-2021-01073347-APN-SAT#SRT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

## ANEXO II

### PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE INFORMES MÉDICOS E

#### INTERCONSULTAS ANTE COMISIONES MÉDICAS

#### I. INFORME PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO

El informe realizado por el profesional interviniente, como requisitos mínimos, deberá contener:

1) Tanto el Informe Psicodiagnóstico y como la Evaluación Neurocognitiva deberán contener

los siguientes datos:

- NOMBRE Y APELLIDO:
- D.N.I.:
- EDAD:
- OCUPACIÓN:
- NIVEL DE INSTRUCCIÓN:
- PROFESIONAL INTERVINIENTE:

2) Técnicas Administradas:

- Enumeración de la batería de test utilizada.
- En las Evaluaciones Neurocognitivas deberán administrarse técnicas para la valoración del deterioro cognitivo.

3) Entrevista:

- Descripción del siniestro.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

- Tratamiento realizado.
  - Alta médica.
  - Recalificación y/o reubicación.
  - Sintomatología actual.
  - Tratamiento psicológico y/o psiquiátricos efectuados.
  - Antecedentes médicos o de accidentes previos.
- 4) Hallazgos en las técnicas administradas:
- Distinguir los indicadores más importantes o recurrentes y su significado.
  - Consignar los resultados de las pruebas psicométricas.
- 5) Conclusiones:
- Prosopografía.
  - Orientación, conciencia de situación y de enfermedad.
  - Examen de las funciones psíquicas (memoria, atención, lenguaje, juicio, sensorpercepción, timia, conducta, actividad, interacción social, etc.).
  - Personalidad de base.
- 6) Impresión diagnóstica: Diagnóstico con grado ajustado a Baremo Laboral del Decreto N° 659 de fecha 24 de junio de 1996 o el que en el futuro lo sustituya.
- 7) El informe correspondiente a la Interconsulta psiquiátrica deberá contener los datos mínimos establecidos para el Informe Psicodiagnóstico, exceptuando aquellos que estén asociados a la administración de técnicas y test.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

## ANEXO II

### **II. INFORME DE INTERCONSULTA CON CARDIOLOGÍA**

El informe realizado por el profesional médico interviniente, como requisitos mínimos, deberá contener los siguientes datos:

1) NOMBRE Y APELLIDO:

D.N.I.:

EDAD:

FECHA DE REALIZACIÓN:

PROFESIONAL INTERVINIENTE:

CONCLUSIÓN Y DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO:

- 2) Anamnesis: Describir la situación actual del paciente, la sintomatología y determinar si se asocia al evento denunciado. Se considera relevante recabar los antecedentes médicos, personales y familiares, o de accidentes previos al siniestro denunciado de la enfermedad actual orientados a lo cardiológico y tratamiento realizado.
- 3) Examen físico: Deberá contener informe descriptivo del registro de tensión arterial, inspección, examen físico cardiovascular: AUSCULTACIÓN (cardíaca y carotídea), pulsos periféricos, signos de falla de bomba (ingurgitación yugular+/-) etc., edema de Miembros Inferiores (MMII).
- 4) Informe de Estudios Complementarios solicitados (en caso de haberse efectuado).
- 5) Informe de Ecodoppler (en caso de haber sido requerido). DIMENSIONES Y CÁLCULOS:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO II**

	<b><u>Valores Obtenidos</u></b>	<b><u>Referencia</u></b>
<u>Diámetro aurícula izquierda</u>		<u>&lt; 40 mm</u>
<u>Área aurícula izquierda</u>		<u>&lt; 20 cm<sup>2</sup></u>
<u>Raíz aórtica</u>		<u>&lt; 37 mm</u>
<u>Diámetro diastólico ventrículo izquierdo</u>		<u>&lt; 55 mm</u>
<u>Diámetro sistólico ventrículo izquierdo</u>		<u>Variable</u>
<u>Fracción de acortamiento</u>		<u>30 %</u>
<u>Fracción de eyección</u>		<u>&gt; 55 %</u>
<u>Espesor septal</u>		<u>&lt; 12 mm</u>
<u>Pared posterior</u>		<u>&lt; 11 mm</u>
<u>Ventrículo derecho</u>		<u>&lt; 26 mm</u>

- 6) Todo informe realizado deberá contar con FIRMA, SELLO, NOMBRE Y APELLIDO Y N° DE MATRÍCULA DEL PROFESIONAL CONSULTOR.

**III. INFORME DE INTERCONSULTA CON OTORRINOLARINGOLOGÍA**

El informe realizado por el profesional médico interviniente, como requisitos mínimos, deberá contener los siguientes datos:

- 1) NOMBRE Y APELLIDO:

D.N.I.:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

EDAD:

FECHA DE REALIZACIÓN:

PROFESIONAL INTERVINIENTE:

CONCLUSIÓN Y DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO:

- 2) Anamnesis: Describir la situación actual del paciente, la sintomatología y determinar si se asocia al evento denunciado. Se considera relevante recabar los antecedentes médicos, personales y familiares, o de accidentes previos al siniestro denunciado de la enfermedad actual orientados a lo otorrinolaringológico y tratamiento realizado.
- 3) Examen físico: Deberá contener informe descriptivo de:
- Oídos (otomicroscopía).
  - Nariz: Descripción del tabique nasal y de la permeabilidad o no de fosas nasales.
  - Faringe:
    - i) Informe de laringoscopia indirecta: Informar la PRESENCIA O AUSENCIA DE DISFONÍA al momento del examen. Descripción de las características de las cuerdas vocales. En caso de presentar Hiatus, deberá describirse si es anteroposterior, posterior, longitudinal, anterior o triangular.
    - ii) Informe de estudios audiométricos (en caso de haber sido solicitados): con los valores obtenidos y sus frecuencias. Agregar gráficos y registros (curvas).
    - iii) Informe de rinomanometría (en caso de haber sido solicitados). Agregar gráficos (curvas).



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

- 4) Todo informe realizado deberá contar con FIRMA, SELLO, NOMBRE Y APELLIDO Y N° DE MATRÍCULA DEL PROFESIONAL CONSULTOR.

**IV. INFORME DE INTERCONSULTA CON OFTALMOLOGÍA**

El informe realizado por el profesional médico interviniente, como requisitos mínimos, deberá contener los siguientes datos:

- 1) NOMBRE Y APELLIDO:

D.N.I.:

EDAD:

FECHA DE REALIZACIÓN:

PROFESIONAL INTERVINIENTE:

CONCLUSIÓN Y DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO:

- 2) Anamnesis: La descripción deberá contener los antecedentes personales, datos de la enfermedad actual orientados a la esfera oftalmológica y tratamiento realizado al momento de la evaluación.

- 3) Examen oftalmológico: Deberá contener informe descriptivo de:

- Párpados.
- Iris y pupilas.
- Medios refringentes.
- Presión intraocular.
- Fondo de ojo.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

- Agudeza visual: sin y con corrección.
  - Movilidad de ambos ojos.
  - Campimetría Computarizada (en caso de haber sido solicitada): (A los efectos de cuantificar los límites del mismo, se utilizará el perímetro de cúpula de Goldmann o la Campimetría Computarizada, donde el estímulo lumínico será de 10 dB para el Instrumento Allergan-Humphrey (estático, size 3) y de 7 dB para el modelo Octopus (estático, size 3), blanco-III. Valoración hasta isóptera a SESENTA GRADOS (60°). Informar la proporción de falsos positivos y falsos negativos. La cantidad de respuestas falsas a expresar como factor de confiabilidad en PORCENTAJE (%). Un factor de confiabilidad superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) sugiere la conveniencia de realización de un nuevo estudio sugerido).
- 4) Todo informe realizado deberá contar con FIRMA, SELLO, NOMBRE Y APELLIDO Y N° DE MATRÍCULA DEL PROFESIONAL CONSULTOR.

**V. INFORME DE INTERCONSULTA CON DERMATOLOGÍA**

El informe realizado por el profesional médico interviniente, como requisitos mínimos, deberá contener los siguientes datos:

1) NOMBRE Y APELLIDO:

D.N.I.:

EDAD:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

FECHA DE REALIZACIÓN:

PROFESIONAL INTERVINIENTE:

CONCLUSIÓN Y DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO:

- 2) Anamnesis: La descripción deberá contener los antecedentes personales, datos de la enfermedad actual orientados a lo dermatológico y tratamiento dermatológico realizado, el tiempo de evolución de las lesiones, si remiten o no, porcentaje de remisión, antecedentes de biopsia, etc..
- 3) Examen físico: deberá consignarse un examen semiológico pormenorizado de la zona a evaluar: descripción de las lesiones elementales, ubicación de las lesiones, superficie corporal total de la zona afectada, en caso de presentar lesiones de tipo precancerosas o carcinomas, ubicación y totalidad de las lesiones.
- 4) Conclusión y Diagnóstico Presuntivo: No deberán consignarse opiniones sobre el tratamiento recibido, indicar tratamiento como así tampoco indicar contenidos o alcances de las prestaciones ni establecer grados de incapacidad.
- 5) Todo informe realizado deberá contar con FIRMA, SELLO, NOMBRE Y APELLIDO Y N° DE MATRÍCULA DEL PROFESIONAL CONSULTOR.

**VI. INFORME DE INTERCONSULTA CON NEUROLOGÍA**

El informe realizado por el profesional médico interviniente, como requisitos mínimos, deberá contener los siguientes datos:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

1) NOMBRE Y APELLIDO:

D.N.I.:

EDAD:

FECHA DE REALIZACIÓN:

PROFESIONAL INTERVINIENTE:

CONCLUSIÓN Y DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO:

2) Anamnesis: La descripción deberá contener los antecedentes personales, especialmente relacionado con la consulta, datos de la enfermedad actual orientados a lo neurológico y tratamiento neurológico realizado.

3) Examen neurológico: deberá contener un informe descriptivo: Inspección de la facies, la actitud y la marcha. Evaluación de pares craneanos. Examen de la motilidad (activa/pasiva). Reflejos osteotendinosos. Reflejos arcaicos. Examen de la sensibilidad. Praxia, palabra (habla) y lenguaje.

- INSPECCIÓN:

- I. Facies:

- II. Actitud:

- III. Dominancia:

- APARATO LOCOMOTOR:

- MOTILIDAD ACTIVA:

- MOTILIDAD PASIVA:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

- TONO:
- TROFISMO:
- FUERZA MUSCULAR:
- CEREBELO:
- MARCHA:
  - Estación de pie (Ortostatismo):
    - I. Romberg:
    - II. En un pie:
    - III. En puntas de pie:
- PARES CRANEALES:
- REFLEJOS:
  - I. Profundos:
  - II. Cutáneos:
  - III. Automatismo espinal:
  - IV. Reflejos patológicos:
  - V. Reflejos posturales:
- SENSIBILIDAD:
- ESFÍNTERES:
- LENGUAJE:
- FUNCIONES CEREBRALES SUPERIORES:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

- TAXIA:
  - PRAXIA:
- 4) Todo informe realizado deberá contar con FIRMA, SELLO, NOMBRE Y APELLIDO Y N° DE MATRÍCULA DEL PROFESIONAL CONSULTOR.

**VII. INFORME DE INTERCONSULTA CON NEUMONOLOGÍA**

El informe realizado por el profesional médico interviniente, como requisitos mínimos, deberá contener los siguientes datos:

1) NOMBRE Y APELLIDO:

D.N.I.:

EDAD:

FECHA DE REALIZACIÓN:

PROFESIONAL INTERVINIENTE:

CONCLUSIÓN Y DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO:

- 2) Anamnesis: La descripción deberá contener los antecedentes personales, datos de la enfermedad actual orientado a lo neumonológico y tratamiento realizado.
- 3) Examen neumonológico: Deberá contener informe descriptivo de inspección, palpación, percusión y auscultación del aparato respiratorio.
- Inspección:
  - Palpación:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

- Percusión:
  - Auscultación:
  - Otros:
  - OXIMETRÍA DE PULSO:
  - Métodos complementarios (en caso de haberse requeridos):
  - Examen funcional respiratorio (ADJUNTAR GRÁFICOS DE LA ESPIROMETRÍA, ya que es importante ver curvas (flujo/volumen y volumen/tiempo):
  - Es imprescindible que se consigne la calidad de la espirometría realizada mediante el sistema de graduación en función del número de maniobras aceptables y su repetibilidad. Siendo de buena calidad las de grado A y B, y de calidad suficiente las de grado C. Una valoración menor a la planteada precedentemente hará considerar al estudio como no confiable por lo que no será tenido en cuenta. En caso de no contar el equipo con esta posibilidad, deberá informarse la confiabilidad del estudio analizando la morfología de la curva, prestando especial reparo en su análisis en las áreas esfuerzo-dependientes que garanticen la colaboración del examinado.
- 4) Todo informe realizado deberá contar con FIRMA, SELLO, NOMBRE Y APELLIDO Y N° DE MATRÍCULA DEL PROFESIONAL CONSULTOR.

**VIII. INFORME DE ECOGRAFÍA**

El informe realizado por el profesional médico interviniente, como requisitos mínimos, deberá



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

contener los siguientes datos:

1) NOMBRE Y APELLIDO:

D.N.I.:

EDAD:

FECHA DE REALIZACIÓN:

PROFESIONAL INTERVINIENTE:

2) Descripción de la región anatómica examinada, consignando lateralidad.

Descripción de las características ecográficas de los hallazgos anatómicos, consignando si se observa presencia de signos de lesión aguda o crónica.

Presencia de edema, imágenes sólidas, quísticas, heterogéneas, ubicación. En caso de fibras musculares, descripción de las mismas y el estado en que se encuentran.

Adjuntar imágenes relevantes.

3) Todo informe realizado deberá contar con FIRMA, SELLO, NOMBRE Y APELLIDO Y N° DE MATRÍCULA DEL PROFESIONAL CONSULTOR.

**IX. INFORME DE RADIOGRAFÍA**

El informe realizado por el profesional médico interviniente, como requisitos mínimos, deberá contener los siguientes datos:

1) NOMBRE Y APELLIDO:

D.N.I.:

EDAD:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

FECHA DE REALIZACIÓN:

PROFESIONAL INTERVINIENTE:

- 2) Descripción de la región anatómica examinada, consignando lateralidad.

Descripción de los hallazgos patológicos observados (luxación, fractura consolidada, no consolidada/cayo deforme/angulación/ acortamiento, signos de artrosis, anquilosis, pseudoartrosis).

En caso de amputación, nivel de la misma.

En caso de material de osteosíntesis, descripción del mismo, tipo y ubicación.

En caso de material de tipo cuerpo extraño, ubicación, descripción de las características del mismo.

- 3) Todo informe realizado deberá contar con FIRMA, SELLO, NOMBRE Y APELLIDO Y N° DE MATRÍCULA DEL PROFESIONAL CONSULTOR.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II del EX-2021-01073347-APN-SAT#SRT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.



## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

**Resolución 4/2021**

**RESOL-2021-4-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-91507593-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, N° 709 de fecha 10 de abril de 2013, N° 872 de fecha 17 de mayo de 2013, N° 1.251 de fecha 01 de agosto de 2013, N° 2.061 de fecha 20 de agosto de 2014, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 899 de fecha 08 noviembre de 2017, N° 90 de fecha 07 de noviembre de 2019, N° 38 de fecha 28 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 709 de fecha 10 de abril de 2013, se creó el cargo de Secretario Técnico Letrado para las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central cuyo cometido es colaborar con la labor de dichas comisiones en lo atinente a los planteos de orden jurídico que realicen las partes, emitir el dictamen jurídico previo previsto en el apartado 5 del artículo 21 de la Ley N° 24.557 -en los casos que corresponda- y formular opinión jurídica sobre los casos sometidos a su consideración a requerimiento de las Comisiones Médicas. Asimismo, se aprobaron las Bases Generales y se llamó a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir los mencionados cargos de Secretarios Técnicos Letrados.

Que luego, a través del artículo 5° del Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015 -que incorporó el artículo 12 bis del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996-, se estableció que "Cada Comisión Médica y la Comisión Médica Central se constituirán con Secretarios Técnicos Letrados designados por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, que tendrán igual jerarquía que los miembros previstos por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, modificado por el artículo 50 de la Ley N° 24.557. El Secretario Técnico Letrado intervendrá en la emisión del dictamen jurídico previo previsto en el apartado 5° del artículo 21 de la Ley N° 24.557 y formulará opinión sobre las cuestiones jurídicas sometidas a su consideración."

Que oportunamente, a través de las Resoluciones S.R.T. N° 872 de fecha 17 de mayo de 2013, N° 1.251 de fecha 01 de agosto de 2013 y N° 2.061 de fecha 20 de agosto de 2014, se llamaron a sucesivos Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de Secretarios Técnicos Letrados y para integrar el Listado de Letrados Reemplazantes en la Comisión Médica Central y en diversas Comisiones Médicas.



Que conforme surge del artículo 6° de la mencionada Resolución S.R.T. N° 709/13 “Los Listados de Letrados Reemplazantes que resulten de cada llamado a Concurso tendrán validez por un plazo de TRES (3) años o hasta que, a juicio de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), resulte conveniente convocar a un nuevo llamado a Concurso, lo que ocurra primero.”.

Que por su parte, el artículo 7° de la referida norma establece que “Para aquellos casos en los que el Listado de Letrados Reemplazantes para el ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas en la que se hubiere producido o generado la vacante de un cargo de Secretario Técnico Letrado, se hubiese declarado desierto o se encontrara agotado, se deberá convocar a un nuevo Concurso Público de Oposición y Antecedentes en los términos de la presente resolución. (...)”.

Que una vez finalizadas las etapas de los referidos Concursos, se constató que por falta de concursantes, no aceptación de los cargos o posterior renuncia a los mismos, no se logró su cobertura total.

Que luego, se sancionó la Ley N° 27.348 cuyo artículo 1° dispuso que “(...) la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la ley 24.241 y sus modificatorias, constituirá la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo. (...)”.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la citada Ley N° 27.348, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al Título I de la referida norma, estableciéndose que “(...) La adhesión precedentemente referida, importará la delegación expresa a la jurisdicción administrativa nacional de la totalidad de las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del presente y en el apartado 1 del artículo 46 de la ley 24.557 y sus modificatorias, así como la debida adecuación, por parte de los Estados provinciales adherentes, de la normativa local que resulte necesaria.”.

Que ello, tuvo un efecto concreto en el sistema dado que en el año 2015 se contaban con TREINTA Y CINCO (35) Comisiones Médicas y Delegaciones en tanto que, a diciembre de 2019, ese número se elevó a SETENTA Y SEIS (76) Comisiones Médicas y Delegaciones, incrementándose en un CIENTO DIECISIETE POR CIENTO (117 %), lo que redundó, además, en una suba sustancial de trámites laborales ante las Comisiones Médicas, siendo que el flujo normal para el año 2015 era de CATORCE MIL QUINIENTOS (14.500) expedientes mensuales, llegando a diciembre de 2019, a VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS (22.600) actuaciones mensuales, es decir un CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56 %) más.

Que en consecuencia, en orden a la implementación de la Ley N° 27.348 y las Resoluciones S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 899 de fecha 08 de noviembre de 2017 y N° 90 de fecha 07 de noviembre de 2019, que regularon el procedimiento para los trámites laborales en los que deban intervenir, según los casos, las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, sumado a las adhesiones provinciales, la dotación de Secretarios Técnicos Letrados ha quedado sensiblemente por debajo de la demanda operativa donde el trámite instrumentado requiere su actuación.



Que sumado a ello, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, se dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el Coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las y los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal, y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que dichas circunstancias derivaron en la existencia del trámite de reconocimiento de la contingencia CORONAVIRUS COVID-19, regulado por la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 28 de abril de 2020 y a cargo exclusivamente de Comisión Médica Central, en el cual los Secretarios Técnicos Letrados constituyen una pieza fundamental, dado que tienen la obligación de expedirse sobre el nexo causal invocado.

Que para garantizar el cumplimiento de los plazos de resolución de los expedientes iniciados en base a todo el marco normativo expuesto y lograr el correcto funcionamiento de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones y de la Comisión Médica Central, se torna necesario cubrir los cargos vacantes y aumentar la dotación de los mencionados Secretarios Técnicos Letrados en la Comisión Médica N° 3 con asiento en la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, la Comisión Médica N° 5 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, la Comisión Médica N° 6 con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de CÓRDOBA, la Comisión Médica N° 9 con asiento en la Ciudad de Neuquén, Provincia de NEUQUÉN, la Comisión Médica N° 10 -sede Moreno- con asiento en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 11 con asiento en la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 12 con asiento en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 13 con asiento en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 14 con asiento en la Ciudad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 15 con asiento en la Ciudad de Paso del Rey, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 18 con asiento en la Ciudad de Viedma, Provincia de RÍO NEGRO, la Comisión Médica N° 19 con asiento en Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT, la Comisión Médica N° 20 con asiento en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, la Comisión Médica N° 21 con asiento en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, la Comisión Médica N° 25 con asiento en la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, la Comisión Médica N° 26 con asiento en la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN, la Comisión Médica N° 27 con asiento en la Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, la Comisión Médica N° 31 con asiento en Zarate, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 33 con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, la Comisión Médica N° 35 con asiento en la Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, la Comisión Médica N° 37 con asiento en Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 38 con asiento en Morón, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 39 con asiento en San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 40 con asiento en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, la Delegación San Francisco correspondiente a la Comisión Médica N° 5 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, la Delegación San Carlos de Bariloche correspondiente a la Comisión Médica N° 35 con asiento en la Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, la Delegación Ezeiza correspondiente a la Comisión Médica N° 37 con asiento en la Ciudad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación Quilmes correspondiente a la Comisión Médica N° 37 con asiento en la Ciudad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación General San Martín correspondiente a la Comisión Médica N° 38 con asiento en la Ciudad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación Luján correspondiente a la Comisión Médica N° 38 con asiento en la Ciudad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES y en la Comisión Médica Central



con asiento en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que en atención a la jerarquía del cargo y las condiciones de acceso fijadas en la normativa vigente, se considera oportuno efectuar un Concurso Público de Oposición y Antecedentes que reúna los extremos mínimos de aprobación y que garantice la idoneidad de los ingresantes, manteniéndose los niveles de calidad procurados por todos los llamados a concursos anteriores.

Que por lo tanto, resulta necesario aprobar nuevas Bases Generales y convocar a un nuevo llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para la designación de Secretarios Técnicos Letrados de las referidas Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Delegaciones y de la Comisión Médica Central, y para integrar el Listado de Letrados Reemplazantes.

Que las etapas del Concurso Público serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso designados a tal efecto y contarán con la presencia de un Secretario de Actas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008 y la Resolución S.R.T. N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Bases Generales que se establecen en el Anexo I IF-2021-05305715-APN-GACM#SRT que forma parte integrante de la presente resolución, como norma marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de Secretarios Técnicos Letrados de Comisiones Médicas Jurisdiccionales, Delegaciones y Comisión Médica Central, y para integrar el listado de Letrados Reemplazantes, a fin de dar cumplimiento a los cometidos del Sistema de Riesgos del Trabajo.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de Secretarios Técnicos Letrados en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, Delegaciones y Comisión Médica Central, y para integrar el Listado de Letrados Reemplazantes, conforme al detalle mencionado en el Anexo II IF-2021-05305834-APN-GACM#SRT que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébanse el listado de cargos a cubrir por la convocatoria, la carga horaria que deberán cumplir los ingresantes y la asignación de autoridades que conforman la Comisión Calificadora, el Jurado del Concurso y los Secretarios de Actas, de conformidad con lo establecido en el Anexo II IF-2021-05305834-APN-GACM#SRT que forma parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO 4°.- Apruébase el formulario de la Declaración Jurada de antecedentes, el que deberá estar a disposición de los postulantes en la página web del Organismo para ser completado y suscripto de manera digital, y que como Anexo III IF-2021-05305960-APN-GACM#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el orden de mérito que se confeccione como resultado de la convocatoria efectuada, será utilizado para conformar el Listado de Secretarios Técnicos Letrados Reemplazantes, que se registrará por las Bases Generales aprobadas por el artículo 1°, y tendrá una vigencia de TRES (3) años.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que las vacantes de los cargos que se produzcan en lo sucesivo en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y en la Comisión Médica Central, que se generen en virtud de razones operativas tales como el aumento del flujo de expedientes o en razón de la presente convocatoria, se podrán cubrir con los profesionales integrantes del Listado de Secretarios Técnicos Letrados Reemplazantes, de acuerdo con el lugar preeminente en el Orden de Mérito.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las ADMINISTRACIONES DE TRABAJO LOCALES (A.T.L.) para que designen un representante correspondiente al ámbito de competencia territorial de cada administración y de la Comisión Médica cuyo cargo de Secretario Técnico Letrado se concurre, a fin de participar como veedores de este.

ARTÍCULO 8°.- Prevéase que, para el caso de que el ingresante al cargo aquí concursado pertenezca a un área dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), deberá procurarse su reemplazo en el área de origen.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese del llamado a Concurso a las entidades sindicales que actúan en la jurisdicción de la S.R.T..

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos y a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas de esta S.R.T. a dictar las normas complementarias a la presente que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2021 N° 6043/21 v. 09/02/2021

**Fecha de publicación 09/02/2021**



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO I**

**BASES GENERALES**

**CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA  
SECRETARIOS TÉCNICOS LETRADOS DE LAS COMISIONES MÉDICAS  
JURISDICCIONALES Y SUS DELEGACIONES Y DE LA COMISIÓN MÉDICA  
CENTRAL**

**CONDICIONES GENERALES**

**I. REQUISITOS GENERALES EXCLUYENTES PARA LA POSTULACIÓN**

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Edad a la fecha de presentación:
  - Mínima: VEINTIOCHO (28) años.
  - Máxima CINCUENTA (50) años.

Este requisito no será aplicable para el personal que se encuentra desempeñando funciones en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

- c) Poseer Título de Abogado expedido por una Universidad Pública o Privada autorizada.
- d) Tener TRES (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión para el cargo de Secretario Técnico Letrado de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y CINCO (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión para el cargo de Secretario Técnico Letrado de la Comisión Médica Central. Dichas antigüedades serán computables desde la fecha de emisión del título y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.

Se exceptúa de las exigencias mencionadas en el párrafo que precede a los postulantes que revisten tareas en el ámbito de esta S.R.T..



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

Se recuerda la vigencia de las condiciones de ingreso contenidas en el artículo 7° de la Disposición Interna de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 57 de fecha 26 de febrero de 1999, en cuanto establece que no podrán ingresar al Organismo quienes hubieran sido empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, centralizada o descentralizada, y se hayan retirado por programas de retiro voluntario, cesantía, exoneración, despido con o sin causa, o cualquiera otra forma extintiva de la relación de trabajo o empleo con percepción de indemnización, salvo que hubiese transcurrido un plazo mayor a CINCO (5) años desde la desvinculación.

Asimismo, corresponde señalar que el artículo 11 del Decreto N° 263 de fecha 28 de marzo de 2018, dispuso que *“Los agentes que accedan a cualquiera de los planes de Retiro Voluntario que se aprueban por el presente decreto no podrán volver a ser incorporados bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra en las Jurisdicciones y Entidades previstas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 por el término de CINCO (5) años contados a partir de su baja.”*

## **II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERAN PRESENTAR LOS POSTULANTES**

La remisión de los antecedentes deberá realizarse a través de la plataforma Trámite a Distancia (TAD), y puesta a disposición de los postulantes conforme la presente norma.

La referida remisión deberá efectuarse con carátula digital en la que se deberá indicar la leyenda *“Concurso Público de Oposición y Antecedentes para Secretario Técnico Letrado de*



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO I**

*Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones y de la Comisión Médica Central – Año 2021*”, acompañado de:

a) “*Competencia territorial de la Comisión Médica N° .....*”, mencionando en este caso el número o los números de las Comisiones Médicas para las que se postule o “*Comisión Médica Central*”, sólo en caso de postularse para la misma.

b) Indicación de la cantidad de fojas enviadas.

Un mismo concursante podrá postularse para la competencia territorial de más de una Comisión Médica Jurisdiccional y/o la Comisión Médica Central, si reúne los requisitos establecidos, bastando la remisión de un único sobre con sus antecedentes.

Se deberá incluir la siguiente documentación:

- Currículum Vitae.
- Copia Digital del Documento de Identidad.
- Copia Digital del título de abogado.
- Copia Digital de los títulos, posgrados, maestrías y cursos que se invocasen y todo otro antecedente que se declare.
- Matrícula provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, según los casos, vigente en al menos una de las jurisdicciones para la que se postula.
- Constitución de domicilio electrónico en un correo electrónico válido y la Declaración Jurada de antecedentes aprobada en la presente resolución como Anexo III.

La falta de especificación de la Comisión Médica para la cual se postula, y la falta de remisión de la Copia Digital del título de abogado, serán causa justificada para la exclusión del Concurso.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

Sólo serán exclusivamente valorados aquellos antecedentes declarados que hayan sido acreditados con las copias digitales de las respectivas constancias.

Cabe aclarar que todas las notificaciones se efectuarán mediante la plataforma TAD a la ventanilla electrónica de los postulantes y serán consideradas válidas y fehacientes a todos los efectos del presente concurso.

Asimismo, se aclara que las consultas relacionadas a las dudas que puedan tener los postulantes respecto de los pasos a seguir o en relación con cuestiones técnicas vinculadas con su postulación, deberán ser canalizadas a la casilla de correo: [secretariosletrados@srt.gob.ar](mailto:secretariosletrados@srt.gob.ar).

Mediante dicho correo electrónico podrán cursarse los pedidos de revisión de los resultados de cada etapa del presente concurso siempre que dicho planteo provenga de un domicilio electrónico previamente constituido, conforme lo estipulado en la presente resolución.

La presentación de los postulantes en el concurso implicará la aceptación de las condiciones de éste.

Aquellos participantes que, habiendo accedido al Orden de Mérito Final, fueran convocados para cubrir un cargo de Secretario Técnico Letrado en una Comisión Médica, deberán exhibir ante la S.R.T. los originales de toda la documentación antes destacada.

Sólo se admitirán y tramitarán aquellas postulaciones que cumplan estrictamente con los requisitos enumerados previamente.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

### **III. DESARROLLO DEL CONCURSO**

Las Bases Generales para cada llamado a Concurso serán publicadas en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web del Organismo ([www.srt.gob.ar](http://www.srt.gob.ar)), donde podrán consultarse.

Las etapas por cumplir en cada uno de los llamados son:

1° Etapa: Valoración de Antecedentes.

2° Etapa: Evaluación de Competencias.

3° Etapa: Entrevista Personal.

Las etapas del Concurso serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso, ambos integrados -como mínimo- por TRES (3) miembros.

La Comisión Calificadora y el Jurado se constituirán con número impar de miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Todas las etapas mencionadas serán llevadas a cabo de manera digital, debiendo notificarse a los postulantes las condiciones de acceso al sistema en la página del Organismo de manera simultánea con la publicación de la presente resolución.

La Gerencia de Administración de Comisiones Médicas podrá disponer, por razones operativas, que el concurso se desarrolle de manera presencial para lo cual los postulantes serán notificados con la antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles administrativos, ajustándose los plazos contemplados en la presente resolución. En dicha notificación se consignará la sede a la cual deberán acudir a los fines de llevar a cabo la Evaluación de Competencias y la Entrevista Personal.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

### **1° ETAPA. - VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa es de TREINTA (30) puntos. Para pasar a la siguiente etapa, los concursantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

CATORCE (14) puntos para las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

VEINTE (20) puntos para la Comisión Médica Central.

Cada antecedente que se declare sólo podrá ser utilizado para computar puntaje en un rubro.

Una vez acreditada la documentación necesaria para alcanzar el puntaje máximo de cada ítem que se valora y que se detalla a continuación.

El puntaje se discriminará de la siguiente manera:

1) DOCTORADO EN DERECHO: QUINCE (15) puntos.

2) TÍTULOS DE MAESTRIAS Y ESPECIALIZACIONES UNIVERSITARIOS: máximo computable QUINCE (15) puntos.

a.- En Derecho del Trabajo y en Derecho de la Seguridad Social: DOCE (12) puntos.

b.- En Derecho Administrativo y en Abogacía del Estado: OCHO (8) puntos.

c.- En otras ramas del Derecho: SIETE (7) puntos.

3) CURSOS DE POSGRADO O DIPLOMATURAS APROBADOS EN UNIVERSIDADES: máximo computable DOCE (12) puntos.

a.- En Derecho Laboral y en Derecho de la Seguridad Social: CINCO (5) puntos.

b.- En Derecho Administrativo: CUATRO (4) puntos.

c.- En otras ramas del Derecho: TRES (3) puntos.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO I**

4) CURSOS DE FORMACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ANTE COMISIONES MÉDICAS BRINDADOS POR LA S.R.T.: máximo computable DIEZ (10) puntos, con un valor por unidad de curso de CINCO (5) puntos.

5) CARGOS DOCENTES UNIVERSITARIOS: máximo DIEZ (10) puntos.

Se deberá consignar expresamente para su valoración: Cargo - Establecimiento - Cátedra - Fecha de inicio de la designación - Fecha de cese de la designación.

Oportunamente y en caso de ser seleccionado el postulante deberá exhibir la constancia extendida por la institución y/o resolución de designación.

- Titular de cátedra: máximo OCHO (8) puntos.

- Profesor adjunto o asociado: CINCO (5) puntos.

- Otros cargos: TRES (3) puntos.

Al puntaje relativo al cargo docente se le sumarán los siguientes puntos, de conformidad con la rama del Derecho sobre la que se imparta:

a.- En Derecho del Trabajo y en Derecho de la Seguridad Social: CUATRO (4) puntos.

b.- En Derecho Administrativo: TRES (3) puntos.

c.- En otras ramas del Derecho: DOS (2) puntos.

6) EJERCICIO PROFESIONAL: máximo DOCE (12) puntos.

Se deberá consignar: Nombre de la Institución - Cargo - Fecha de inicio de la designación - Fecha de cese de la designación.

a.- Ejercicio profesional en áreas dependientes de esta S.R.T.: se otorgará NUEVE (9) puntos.

Cabe aclarar aquí que el desempeño laboral mencionado incluye al de aquellos agentes que hayan desempeñado tareas en la entonces S.A.F.J.P..



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

b.- Ejercicio profesional en Organismos Públicos nacionales, provinciales y municipales: máximo NUEVE (9) puntos.

Se otorgará TRES (3) puntos por cada año o fracción mayor a SEIS (6) meses, computable esta última por año calendario.

c.- Ejercicio profesional en entidades privadas o ejercicio libre de la profesión, debiendo acreditarse este último con las constancias de matriculación a un Colegio Profesional o a la Cámara Federal, o copia de la credencial profesional: máximo NUEVE (9) puntos.

Se otorgará TRES (3) puntos por cada año o fracción mayor a SEIS (6) meses, computable esta última por año calendario.

Respecto de este ítem corresponde aclarar que aquellos profesionales que se desempeñen para una ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), deberán acreditar, al tiempo de su incorporación, en caso de ser seleccionado, su desvinculación de dicha entidad.

Asimismo, los profesionales independientes que intervengan en causas en las que se demande a algún efector del sistema de riesgos de trabajo, deberán acreditar su desvinculación de la/s causa/s.

7) TRABAJOS JURÍDICOS PUBLICADOS RELATIVOS AL DERECHO DEL TRABAJO O ADMINISTRATIVO: máximo CUATRO (4) puntos.

- Libros publicados, en carácter de autor o coautor: máximo CUATRO (4) puntos.

Se otorgarán DOS (2) puntos por cada libro en la especialidad de Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social o Derecho Administrativo y UN (1) punto por cada libro en otros temas de Derecho.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO I**

8) TRABAJOS JURÍDICOS EN CARACTER DE AUTOR O CO-AUTOR PUBLICADOS EN REVISTAS JURÍDICAS RECONOCIDAS O EN ACTAS DE CONGRESOS: máximo DOS (2) puntos.

Se otorgará CERO CON CINCUENTA (0,50) centésimas de punto por cada trabajo en la especialidad de Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social o Derecho Administrativo y CERO CON VEINTICINO (0,25) centésimas de punto por cada trabajo en otros temas de Derecho.

9) EXPOSICIÓN, DISERTACIÓN Y PONENCIAS EN CONGRESOS, JORNADAS, SIMPOSIOS Y SEMINARIOS: máximo DOS (2) puntos.

Oportunamente y en caso de ser seleccionado el postulante deberá acreditar tal extremo mediante el certificado correspondiente en el que conste la disertación, exposición o ponencia. Se tomarán en cuenta, exclusivamente, aquellos realizados en los DIEZ (10) años previos a la fecha del llamado a concurso.

Se otorgará CERO CON CINCUENTA (0,50) centésimas de punto por cada Congreso, Jornada o Simposio en las especialidades Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social y Derecho Administrativo, y CERO CON VEINTICINCO (0,25) centésimas de punto por cada Congreso, Jornada o Simposio en otras especialidades del Derecho.

10) ASISTENCIAS O PARTICIPACIÓN A CONGRESOS, JORNADAS, SIMPOSIOS Y SEMINARIOS: máximo UN (1) punto.

Se tomarán en cuenta, exclusivamente, aquellos realizados en los DIEZ (10) años previos a la fecha del llamado a concurso.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

Se otorgará CERO CON VEINTE (0,20) centésimas de punto por cada Congreso, Jornada o Simposio en las especialidades Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social y Derecho Administrativo, y CERO CON DIEZ (0,10) centésimas de punto por cada Congreso, Jornada o Simposio en otras especialidades del Derecho.

La Comisión Calificadora notificará vía TAD el resultado individual a cada postulante. En ese mismo acto o con posterioridad, se indicará la fecha y el lugar en que se desarrollará la segunda etapa.

Los postulantes podrán recurrir lo resuelto por la Comisión Calificadora, mediante correo electrónico, previamente constituido, en un plazo de TRES (3) días, contados desde el día siguiente de la notificación. Tales planteos serán resueltos por la Comisión Calificadora dentro del plazo de CUATRO (4) días, computables desde el vencimiento del plazo anterior.

### **2º ETAPA. - EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS**

La segunda etapa se iniciará con la Evaluación de Competencias, la cual será llevada a cabo por el Jurado del Concurso y consistirá en un examen escrito que versará principalmente sobre:

- Conocimiento de la Ley N° 24.557 y la Ley N° 27.348, sus ordenatorias, complementarias y reglamentarias. Doctrina y jurisprudencia del Sistema de Riesgos del Trabajo.
- Procedimiento especial para el trámite laboral ante las Comisiones Médicas.
- Conocimiento de la Ley Nacional N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus reglamentaciones.
- Conocimiento de la Ley N° 24.241 y sus reglamentaciones y de la Ley N° 26.425, en función de las competencias y procedimientos atribuidos a las Comisiones Médicas.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

El citado examen se llevará a cabo de manera digital, conforme la reglamentación que oportunamente establezca la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, sin perjuicio de que la misma podrá disponer, por razones operativas, que el referido examen se desarrolle de manera presencial, para lo cual los postulantes serán notificados con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles administrativos, ajustándose los plazos contemplados en la presente resolución. En dicha notificación se consignará la sede a la cual deberán acudir a los fines de llevar a cabo la citada evaluación.

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa será de CUARENTA (40) puntos.

Para pasar a la siguiente etapa, los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

- VEINTICINCO (25) puntos para las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.
- TREINTA (30) puntos para la Comisión Médica Central.

El resultado de superado o no superado obtenido en esta etapa será notificado vía TAD a cada uno de los postulantes el mismo día de la evaluación.

En caso de no acordar con el resultado notificado, los concursantes podrán solicitar la revisión de su examen mediante correo electrónico, previamente constituido, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes a su notificación, cuestión que será resuelta en el plazo de DOS (2) días por el Jurado del Concurso.

### **3° ETAPA. - ENTREVISTA PERSONAL**

La tercera etapa será una Entrevista Personal que estará a cargo del Jurado del Concurso y versará sobre temas generales y particulares del Sistema de Riesgos del Trabajo que permitan



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

conocer la actitud del entrevistado frente a la función a desempeñar, su aptitud para el puesto y su calidad para el desempeño de cargos públicos.

La citada entrevista se llevará a cabo de manera digital, sin perjuicio de que la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas podrá disponer, por razones operativas, que el mismo se desarrolle de manera presencial, para lo cual los postulantes serán notificados con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles administrativos, ajustándose los plazos contemplados en la presente resolución. En dicha notificación se consignará la sede a la cual deberán acudir a los fines de llevar a cabo la entrevista personal.

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa será de TREINTA (30) puntos. Para superar la presente etapa los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

- VEINTE (20) puntos para las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.
- VEINTICUATRO (24) puntos para la Comisión Médica Central.

### **ORDEN DE MÉRITO:**

Concluidas las TRES (3) etapas, el Jurado del Concurso confeccionará un Orden de Mérito, el cual se obtendrá mediante la sumatoria simple de los puntajes parciales obtenidos por cada postulante en cada una de las etapas del Concurso.

Se integrará discriminado por competencia territorial de cada Comisión Médica Jurisdiccional o Comisión Médica Central, según corresponda.

Dicho Orden de Mérito estará constituido por aquellos postulantes que habiendo superado el puntaje mínimo requerido para cada una de las etapas del Concurso alcancen un puntaje final igual o superior a:



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

- CINCUENTA Y NUEVE (59) puntos para las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.
- SETENTA Y CUATRO (74) puntos para la Comisión Médica Central.

De no alcanzar ningún postulante el puntaje mínimo establecido para acceder al Orden de Mérito Final, el Concurso se declarará desierto para los cargos que así correspondiese.

El Orden de Mérito confeccionado será notificado a los postulantes vía TAD y publicado en la página web del Organismo.

Los postulantes podrán recurrir el Orden de Mérito, por medio del correo electrónico, previamente constituido, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la notificación del resultado de éste.

Tales recursos serán resueltos por el Jurado dentro de los DOS (2) días hábiles computados desde el vencimiento del plazo anterior. Lo resuelto será definitivo y no podrá apelarse.

El Orden de Mérito que se establezca en función del presente concurso, seleccionados los postulantes ingresantes, continuará vigente constituyendo el listado de Secretarios Técnicos Letrados Reemplazante por el período de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la presente resolución.

## **IV. FUNCIONES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EL JURADO**

A) La Comisión Calificadora tendrá entre sus funciones:

- Recibir, aceptar y valorar la documentación presentada por cada postulante.
- Solicitar a los postulantes las aclaraciones que fueran necesarias sobre la documentación presentada.
- Notificar vía TAD el resultado obtenido en la etapa de Valoración de Antecedentes.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

- En el mismo acto de notificación señalado en el punto anterior, deberá notificar la fecha, modalidad, y, en su caso, el lugar en que se llevará a cabo la Entrevista Personal y la Evaluación de Competencias.
  - Elaborar un listado indicando el puntaje alcanzado por los concursantes en la Valoración de Antecedentes discriminado por jurisdicción, de los postulantes que cumplan con los requisitos generales excluyentes para la postulación y notificarlo al Jurado del Concurso.
  - Remitir al Jurado los Currículums Vitae de los postulantes.
  - Colaborar con el Jurado del Concurso en la realización de la Evaluación de Competencias de cada uno de los postulantes, la cual se llevará a cabo en oportunidad de la Entrevista Personal.
  - Resolver en el acto todas las cuestiones operativas que plantearan los postulantes en el ámbito de su actuación.
  - Resolver los planteos presentados contra el resultado obtenido en la etapa de Valoración de Antecedentes en un plazo no mayor a CUATRO (4) días.
- B) El Jurado del Concurso tendrá como funciones:
- Realizar la Evaluación de Competencias de cada uno de los postulantes.
  - Efectuar las entrevistas personales a los postulantes.
  - Evaluar y calificar la aptitud y actitud de los postulantes.
  - Elaborar y notificar el Orden de Mérito Final según el puntaje alcanzado en la Evaluación de Competencias y en la Entrevista Personal por los concursantes, discriminado por competencia territorial de cada Comisión Médica, o Comisión Médica Central.
  - Resolver los recursos interpuestos contra el Orden de Mérito Final en un plazo máximo de CUATRO (4) días hábiles desde su recepción. Lo resuelto será definitivo y no podrá apelarse.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

- Resolver en el acto todas las cuestiones operativas que plantearan los postulantes en el ámbito de su actuación.

### **V. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS**

Los postulantes deberán cumplir con las disposiciones de la presente norma, así como con lo estipulado en la Resolución S.R.T. N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, a través de la cual se adoptó el Reglamento Interno para el Personal aprobado por Disposición Interna de la entonces S.A.F.J.P. N° 57 de fecha 26 de febrero de 1999 o la que en el futuro la reemplace, el que será aplicable exclusivamente para el personal médico, profesional, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña en las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central que fuera transferido a la S.R.T., en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 26.425.

No deberán desempeñar funciones en Organismos o empresas vinculadas a las actividades comprendidas en las Leyes Nros. 24.241 y 24.557 -a excepción del vínculo que pudieran mantener con esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO-, ni estar incluidos en cualquier otra incompatibilidad que surja de la reglamentación vigente.

Esta manifestación por parte de los postulantes tendrá el carácter de declaración jurada.

### **VI. CONDICIONES DE TRABAJO**

Las condiciones de trabajo se regirán por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y los reglamentos particulares que resulten de aplicación, debiendo distinguirse si el postulante pertenece a la S.R.T., en cuyo caso deberá respetarse la modalidad de contrato, o si aquel se



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

incorpora al Organismo, en este supuesto la modalidad del contrato responderá a la establecida en el artículo 93 de la mencionada ley.

Los ingresantes deberán cumplir un horario de SEIS (6) u OCHO (8) horas, dependiendo de la carga horaria asignadas al cargo en la Comisión Médica o Delegación en la que fuera designado.

En el caso de la Comisión Médica Central, se consigna que la carga horaria de dicha dependencia es de OCHO (8) horas.

No obstante, la S.R.T. se reserva el derecho de ajustar la jornada laboral en función de las necesidades del servicio, con la correspondiente adecuación de la remuneración.

En el supuesto de que el postulante fuera incorporado al cargo mediante la figura del contrato de trabajo a plazo fijo, finalizado el mismo, el Organismo deberá merituar la necesidad de renovación del contrato, en virtud de los requerimientos operativos de la Comisión Médica para la que fue elegido. Ello teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la vinculación laboral escogida.

Establécense las siguientes remuneraciones para los cargos de Secretarios Técnicos Letrados a integrar en el presente llamado:

- a) La Remuneración Bruta Mensual Estimativa para los Secretarios Técnicos Letrados de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) será equivalente a la percibida por el Médico Titular de las C.M.J. en la proporción de la carga horaria a cumplir en esa jurisdicción.
- b) La Remuneración Bruta estimada para Secretarios Técnicos Letrados de la Comisión Médica Central (C.M.C.) será equivalente a la percibida por el Médico Titular de la Comisión Médica Central.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

El Organismo reconoce un plus por zona desfavorable para las Comisiones Médicas que se encuentren en la región patagónica, de conformidad con lo establecido oportunamente por la S.R.T..

Los letrados designados deberán cumplir con un estándar de producción mensual determinado institucionalmente y notificado en tiempo y forma. La S.R.T. se reserva el derecho de ajustar la jornada laboral en función de las necesidades operativas del servicio, con la correspondiente adecuación de la remuneración.

La remuneración bruta del puesto concursado podrá ser consultada mediante correo electrónico dirigido a [rrhh@srt.gob.ar](mailto:rrhh@srt.gob.ar).

## **VII. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE ACCEDER AL CARGO**

En caso de acceder al puesto y previo a su ingreso:

- Matrícula provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, según los casos, vigente para la jurisdicción donde está siendo designado.
- En caso de no contar con la matrícula provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, según los casos, deberá acreditarse -como mínimo- el certificado de inicio del trámite correspondiente. La matriculación federal es obligatoria y en caso de no concretarse será causal de desvinculación.
- Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

Asimismo, deberá someterse al examen preocupacional médico y psicotécnico y acompañar toda la documentación necesaria para el ingreso al Organismo, que le será oportunamente requerida.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO I**

### **VIII. CRONOGRAMA**

Las distintas etapas del Concurso se ajustarán al siguiente cronograma, computados en días hábiles:

Día 1: Vigencia de la presente resolución.

Día 20: Fecha de cierre, recepción de antecedentes, contado a partir de la última fecha de vigencia de la presente.

Día 28: Fecha límite para la notificación del resultado de la Valoración de Antecedentes y de la fecha y sede en la que se constituirá el Jurado del Concurso.

Día 35: Fecha de comienzo de la Evaluación de Competencia y las Entrevistas Personales.

Día 45: Fecha límite para la elaboración del Orden de Mérito y notificación del mismo.

Día 50: Fecha límite para presentar recursos respecto del Orden de Mérito.

Día 55: Fecha límite para resolver los recursos que se hubieren presentado.

Los referidos lapsos deberán ajustarse en caso de que la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas disponga celebrar alguna de las etapas mencionadas de manera presencial.

Ello acorde a la necesidad de remitir comunicaciones fehacientes a los postulantes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I del Expediente EX.-2020-91507593-APN-SAT#SRT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO II**

**CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA  
SECRETARIOS TÉCNICOS LETRADOS DE LAS COMISIONES MÉDICAS  
JURISDICCIONALES Y SUS DELEGACIONES Y DE LA COMISIÓN MÉDICA  
CENTRAL**

**CARGOS DE SECRETARIOS TÉCNICOS LETRADOS VACANTES**

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) establece los siguientes cargos de Secretarios Técnicos Letrados vacantes a integrar en el presente llamado a Concurso Público Nacional de Oposición y Antecedentes, que se discriminan por Comisión Médica y Delegación, y por ámbito de competencia territorial de cada una de ellas:

C.M./DELEGACIÓN	Secretario Técnico Letrado	Carga Horaria
Comisión Médica N° 3 - Ciudad de Posadas – Misiones	1	8 hs.
Comisión Médica N° 5 – Córdoba – Córdoba	1	8 hs.
Comisión Médica N° 6 - Villa María - Córdoba	1	8 hs.
Comisión Médica N° 9 – Neuquén – Neuquén	1	8 hs.
Comisión Médica N° 10 -Sede Moreno- CABA	8	8 hs.
Comisión Médica N° 11 - La Plata – Buenos Aires	1	8 hs.
Comisión Médica N° 12 - Mar del Plata – Buenos Aires	1	8 hs.
Comisión Médica N° 13 Bahía Blanca – Buenos Aires	1	8 hs.
Comisión Médica N° 14 – Junín – Buenos Aires	1	8 hs.
Comisión Médica N° 15 - Paso del Rey – Buenos Aires	1	8 hs.
Comisión Médica N° 18 – Viedma –Rio Negro	1	8 hs.
Comisión Médica N° 19 - Comodoro Rivadavia – Chubut	1	8 hs.
Comisión Médica N° 20 - Río Gallegos – Santa Cruz	1	6 hs.
Comisión Médica N° 21 – Ushuaia –Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	1	6 hs.
Comisión Médica N° 25 - La Rioja – La Rioja	1	8 hs.
Comisión Médica N° 26 - San Juan – San Juan	1	8 hs.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO II**

Comisión Médica N° 27 - San Luis – San Luis	1	8 hs.
Comisión Médica N° 31 – Zarate – Buenos Aires	2	8 hs.
Comisión Médica N° 33 – Río Cuarto - Córdoba	1	8 hs.
Comisión Médica N° 35 - General Roca – Río Negro	1	8 hs.
Comisión Médica N° 37 - Lanús – Buenos Aires	1	8 hs.
Comisión Médica N° 38 - Morón – Buenos Aires	1	8 hs.
Comisión Médica N° 39 - San Isidro – Buenos Aires	1	8 hs.
Comisión Médica N° 40 - Santa Fe – Santa Fe	2	8 hs.
Delegación N° 5.2 San Francisco - Córdoba	1	8 hs.
Delegación N° 35.2 San Carlos de Bariloche – Río Negro	1	8 hs.
Delegación N° 37.2 Ezeiza - Buenos Aires	1	8 hs.
Delegación N° 37.3 Quilmes - Buenos Aires	1	8 hs.
Delegación N° 38.3 General San Martín – Buenos Aires	1	8 hs.
Delegación N° 38.4 Luján – Buenos Aires	1	8 hs.
Comisión Médica Central con sede en Ciudad Autónoma de Buenos Aires	4	8 hs.
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	

**AUTORIDADES DEL CONCURSO**

Desígnase la Comisión Calificadora y el Jurado del Concurso, los que estarán integrados por los miembros que a continuación se detallan y los Secretarios de Actas.

**a) COMISIÓN CALIFICADORA**

**Miembros Titulares**

1. Silvia MORAN
2. María Julieta RODRÍGUEZ
3. Antonio Luis SAMBUCETTI
4. Alejandra Soledad PEREZ



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO II**

### **Miembros Suplentes**

Personal idóneo de la Subgerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos.

### **b) JURADO DEL CONCURSO**

#### **Miembros Titulares**

1. Ignacio José Isidoro SUBIZAR
2. Gustavo Enrique XAMENA
3. Eduardo Horacio MARCEILLAC
4. Alejandro SPERONI
5. Mariano ORTIZ
6. Ariel VALDIVIA DAHL
7. Joaquín Alejandro GONZALEZ BEGLIA
8. Alejandro SAVINO
9. María Paula MOTTI
10. Antonio Luis SAMBUCETTI
11. Mariela Vanesa MIGLIORI
12. Betina Helena HAMANN ALSINA
13. Carolina Vanesa MARQUEZ
14. Carolina Soledad NUÑEZ
15. José Luis BETTOLLI
16. Virginia Constanza PEZZI



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO II**

17. Liliana Maricel GODOY
18. Jacqueline Victoria ITZCOVICH
19. Leonardo Luis PUCHETA
20. Diego Alejandro ARGIZ
21. Verónica del Valle VANETTI
22. Sandra TOMADONI
23. Romina Paola BALLART
24. Patricia BREITENBERGER
25. Pablo Damián CARBALLO

**Miembros Suplentes**

Personal jerárquico superior de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

**c) SECRETARIOS DE ACTAS:**

**Miembros Titulares**

1. Silvia MORAN
2. Alejandra Soledad PEREZ
3. María Julieta RODRÍGUEZ
4. Miriam SABBATINI



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

## **ANEXO II**

### **Miembros Suplentes**

Personal idóneo de la Subgerencia Recursos Humanos, de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II del Expediente EX-2020-91507593-APN-SAT#SRT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

**ANEXO III**

## DECLARACIÓN JURADA

Datos personales y de contacto

**Fecha**

**Nombre y Apellido**

**D.N.I.**

**C.U.I.L.**

### Información General

**Teléfono principal**

**Teléfono móvil**

**Otros**

**Dirección**

**Ciudad**

**Estado/Provincia**

**Código Postal**

**Constitución de Domicilio Electrónico - Dirección de correo electrónico**

**Fecha de Nacimiento**

**Sexo**



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO III**

---

**Comisión/es Médica/s para la/s que se postula:**

---

---

---

---

---

---

---

---



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO III**

## DECLARACIÓN JURADA

Datos personales y de contacto

**1) DOCTORADO EN DERECHO: QUINCE (15) puntos.**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**2) TÍTULOS DE MAESTRIAS Y ESPECIALIZACIONES UNIVERSITARIOS:  
Máximo computable QUINCE (15) puntos.**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**3) CURSOS DE POSGRADO O DIPLOMATURAS APROBADOS EN  
UNIVERSIDADES: Máximo computable DOCE (12) puntos.**

---

---

---

---



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO III**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**4) CURSOS DE FORMACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ANTE COMISIONES MÉDICAS BRINDADOS POR LA S.R.T.: Máximo computable DIEZ (10) puntos.**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**5) CARGOS DOCENTES UNIVERSITARIOS: Máximo DIEZ (10) puntos.**

**Se deberá consignar expresamente para su valoración: Cargo - Establecimiento - Cátedra -Fecha de inicio de la designación - Fecha de cese de la designación. Oportunamente y en caso de ser seleccionado, el postulante deberá exhibir la constancia extendida por la institución y/o resolución de designación.**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---





*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO III**

**8) TRABAJOS JURÍDICOS EN CARACTER DE AUTOR O CO-AUTOR PUBLICADOS EN REVISTAS JURÍDICAS RECONOCIDAS O EN ACTAS DE CONGRESOS - Máximo DOS (2) puntos.**

**9) EXPOSICIÓN, DISERTACIÓN Y PONENCIAS EN CONGRESOS, JORNADAS, SIMPOSIOS Y SEMINARIOS - Máximo DOS (2) puntos.**

**Oportunamente y en caso de ser seleccionado el postulante deberá acreditar tal extremo mediante el certificado correspondiente en el que conste la disertación, exposición o ponencia.**





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO III del Expediente EX-2020-91507593-APN-SAT#SRT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)